

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE  
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00137-2011-0-2601-  
JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES –  
TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**ACUÑA CERDAN, DANIEL**

**ORCID: 0000-0003-3093-0420**

**ASESOR:**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Acuña Cerdán, Daniel

ORCID: 0000-0003-3093-0420

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,  
Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

**Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME**

**Secretario**

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**

**iii**

## **AGRADECIMIENTO**

### **Al Docente Tutor:**

Por las horas académicas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

### **A mis compañeros de estudio:**

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos momentos de mi vida universitaria.

**Acuña Cerdán, Daniel**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a Jehová, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida; a mis familiares en agradecimiento a su amor, paciencia, confianza y apoyo permanente y por formar la base de mi existir.

**Acuña Cerdán, Daniel**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137–2011-0-2601–JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio siendo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Desalojo, Ocupación Precaria, Motivación y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on Eviction in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00137–2011-0-2601 – JR-CI-01 of the Judicial District of Tumbes 2019. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, Eviction, Precarious Occupation, Motivation and Judgmente

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xvi
I. INTRODUCCION .....	1
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.2.1. Antecedentes .....	11
2.1.1. Investigaciones libres.....	11
2.1.2. Investigaciones en línea .....	14
2.2. BASES TEORICAS .....	16
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	16
2.2.2.1.1. La jurisdicción .....	16
2.2.2.1.1.1. Definiciones.....	16

2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción.....	17
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	18
2.2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	18
2.2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	18
2.2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	19
2.2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	19
2.2.2.1.2. La competencia .....	19
2.2.2.1.2.1. Definiciones.....	19
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	20
2.2.2.1.3. El proceso .....	21
2.2.2.1.3.1. Definiciones.....	21
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	22
2.2.2.1.3.2.1. Función integradora.....	22
2.2.2.1.3.2.2. Función informadora .....	22
2.2.2.1.3.2.3. Función interpretativa.....	23
2.2.2.1.3.2.4. Etapas del proceso.....	23

2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional.....	24
2.2.2.1.4. El debido proceso formal .....	25
2.2.2.1.4.1. Nociones .....	25
2.2.2.1.6. El proceso civil .....	26
2.2.2.1.5.1. Definiciones.....	26
2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil .....	26
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	27
2.2.2.1.7.1. Definiciones.....	27
2.2.2.1.7.2. Regulación.....	28
2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	28
2.2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo .....	29
2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	29
2.2.2.1.8.1. Nociones .....	29
2.2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.2.1.9. La prueba.....	31
2.2.2.1.9.1. Definiciones.....	31
2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	32
2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba. ....	32
2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba. ....	32

2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba. ....	33
2.2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.2.1.9.6.1. Documentos .....	33
2.2.2.1.9.6.2. Clases de documentos .....	34
2.2.2.1.9.6.3. Documentos actuados en el proceso .....	35
2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales .....	36
2.2.2.1.10.1. Conceptos .....	36
2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales .....	37
2.2.2.1.10.2.1. Decretos .....	37
2.2.2.1.10.2.2. Autos .....	37
2.2.2.1.10.2.3. Sentencia.....	37
2.2.2.1.11. La sentencia .....	38
2.2.2.1.11.1. Conceptos .....	38
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	39
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	39
2.2.2.1.11.3.1. Expositiva .....	39
2.2.2.1.11.3.2. Considerativa .....	40
2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva .....	40
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	40

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	40
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	40
2.2.2.1.11.4.2.1. La motivación fáctica .....	41
2.2.2.1.11.4.2.2. La motivación jurídica.....	41
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	41
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	41
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	42
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición .....	43
2.2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.....	43
2.2.2.1.12.3.3. El recurso de casación .....	43
El recurso de queja .....	43
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	44
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho .....	44
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.....	45

2.2.2.4.1. La Posesión.....	45
2.2.2.4.1.1. Definiciones.....	45
2.2.2.4.1.2. Regulación.....	46
2.2.2.4.1.3. Las clases de posesión.....	46
2.2.2.4.1.3.1. Posesión legítima e ilegítima. ....	47
2.2.2.4.1.3.2. Posesión precaria.....	47
2.2.2.4.1.3.3. Posesión mediata e inmediata. ....	47
2.2.2.4.2. La propiedad.....	47
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	47
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	48
2.2.2.4.2.3. Características.....	48
2.2.2.4.3. El Desalojo.....	50
2.2.2.4.3.1. Definiciones.....	50
2.2.2.4.3.2. Objeto del Desalojo.....	50
2.2.2.4.3.3. Regulación.....	51
2.2.2.4.3.4. Sujetos intervinientes en el desalojo.....	51
2.2.2.4.3.4.1. Sujetos activos en el desalojo.....	51
2.2.2.4.3.4.2. Sujetos pasivos en el desalojo.....	52
2.2.2.4.3.5. Competencia judicial.....	52

2.2.2.4.3.6. Finalidad del desalojo .....	52
2.2.2.4.3.7. Bienes que pueden ser materia del proceso de desalojo.....	53
2.2.2.4.3.8. Medios de protección de la Posesión .....	53
2.2.2.4.4. El título posesorio .....	54
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	54
2.2.2.4.4.2. Eficacia.....	54
2.2.2.4.4.3. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la Jurisprudencia.....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	56
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	59
<b>3.1.1. Tipo de investigación.</b> .....	59
<b>3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.</b> .....	60
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva. ....	61
3.3. Unidad de análisis.....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	66
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. ....	68
<b>3.6.1. De la recolección de datos.</b> .....	68
<b>3.6.2. Plan de análisis de datos.</b> .....	68

3.7. Matriz de consistencia lógica .....	70
3.8. Consideraciones éticas.....	73
IV. RESULTADOS.....	74
4.1 Resultados .....	74
4.2. Análisis de resultados .....	129
V. CONCLUSIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	142
ANEXO 01 .....	153
ANEXO 02 .....	177
ANEXO 03 .....	185
ANEXO 04 .....	195
ANEXO 05 .....	207

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	94

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	98
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	119

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	123
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	126

## **I. INTRODUCCION**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, seguido en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Con la investigación se intentó analizar las calidades de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia las cuales son materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de mejorar la conducta de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos a una mejor administración de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El presente caso de la sentencia en estudio es una demanda de desalojo, por ocupación precaria que se realizó en la vía civil del Distrito Judicial de Tumbes, Provincia de Tumbes, donde encontramos las sentencias de primera y segunda instancia la cual analizamos y determinamos su calidad según los parámetros establecidos, respectivamente.

En el contexto internacional

Barrón (2016) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional, donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales. Entiéndase, que la debilidad de las instituciones públicas como es el poder judicial, debilita aún más, el estado de Derecho. (p. 150)

Weilenmann (2015) señala, en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre Derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna. (p. 133)

En España, Linde (2015) señala que, el Poder Judicial recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante

todo el período democrático. Asimismo, indica que a la Administración de Justicia Española le reprochan lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (p. 66)

Por otro parte se tiene la opinión de Belzuz (2015) el mismo que realiza algunas diferencias sobre el sistema judicial entre España y Portugal, refiriendo textualmente que: El sistema judicial portugués está más avanzado que el español, ya que la mayoría de los trámites para acceder a los tribunales se realizan a través de Internet. Portugal está técnicamente más avanzado e incluso refiere que las tasas judiciales se pagan de forma online. (p. 89)

Según Corrales (2014), en su investigación realizada sobre: “Análisis de la Situación del Sistema de Justicia Paraguayo”, explica que: El Problema de sistema de justicia paraguayo es muy complejo y se compone de una gran cantidad de aristas, que las ha clasificado en tres ejes temáticos, ejes que identifican problemas recurrentes, que aquejan al sistema de justicia las cuales son de variadas fuentes y de diversas intensidades, los que una vez sistematizados se concentran en tres grandes temas: 1) Independencia Judicial; 2) Acceso a la justicia y 3) Eficiencia de la justicia. (p. 77)

En España, la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. Además, la existencia de distintas deficiencias que acarrea dicho sistema, como son las normativas poco eficaces y con mala dotación, la

excesiva carga procesal. (Anonimo, 2014)

En relación al Perú

En el Perú, Ortiz (2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad, del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás, sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que El Consejo Privado de Competitividad a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC, a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo, cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente, lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura – AMAG) fue cuatro aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) Capital humano (Necesidad de una adecuada selección de personas para ejercer la magistratura). 2) Gestión de procesos (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) Transparencia y predictibilidad (No existe información adecuada para determinar desempeño, por ejemplo si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) Institucionalidad (Hace falta consensuar el trabajo entre

Ministerio Público y Poder Judicial). (p. 122)

La administración de justicia según Sumar (2016) requiere de un cambio drástico para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Empero, en la actualidad se suelen tratar los problemas justificándolos como casos aislados, anecdóticos y lejanos a la toma de decisiones; no obstante, en lugar de curar los males, esta posición lo único que consigue es alargar la agonía. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. (p. 140)

Frisancho (2015) manifiesta, no resulta novedad afirmar que existe corrupción en las entidades públicas, lo que nos orilla a interpretar como expresión de conflictos éticos profundos por los que atraviesa nuestra sociedad; en ese contexto, el poder judicial, lamentablemente es una de las instituciones más corruptas y desacreditadas del país, por ello, existe plena conciencia del nivel de desprestigio de los jueces, ya que todo el mundo que se atreve a pisar el Palacio de Justicia, sabe que entra a una olla de grillos en donde todo pasa y todo vale. (p. 101)

Esquivel, Gutiérrez y Torres (2015) en su investigación realizada en: "La Encuesta Nacional sobre percepciones de Corrupción en el Perú", concluyen: Que en nuestro

país, en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. (p. 144)

Salazar (2014) sostiene, que: La administración de justicia es el fundamento de la democracia, cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y, en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea, que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho. (p. 150)

En el ámbito local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso

de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las áreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta de recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación. (Anónimo, 2018)

Conforme a los medios de comunicación existen serias críticas a la labor jurisdiccional, siendo esto ratificado por las encuestas que se realiza en el Colegio de Abogados de la ciudad, la cual arroja como resultado el descontento que existe con los jueces y fiscales, la mayoría desaprobado en su gestión, lo que hace pensar que debe de existir un urgente plan de mejoramiento integral. Anónimo, s.f.)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó *Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.* (ULADECH, 2015)

Al respecto por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, seguidos entre A. y B., sobre: Desalojo por ocupación precaria, sentenciado en Primera Instancia por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, donde declaró: Infundada la pretensión; en materia apelación en segunda

instancia la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, declaro Nula la sentencia, sobre la demanda de desalojo por ocupación precaria emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes y ordeno que se emitiera una nueva sentencia, teniendo en cuenta los puntos establecidos en la sentencia de segunda instancia correspondiente.

De acuerdo a las fuentes consultadas hay evidencias que involucra a la actividad judicial, es por ello que, en concordancia con la línea y teniendo a la vista el expediente seleccionado el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes 2019?

De esta manera que se estableció como objetivo general:

Determinar de qué manera los operadores que administran justicia, están considerando los lineamientos jurisprudenciales, Casatorio y plenos respecto al proceso de desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes 2019

Para lograr el presente objetivo se tomará en cuenta.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho respectivamente.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Sumado a ello, los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otro lado, es preciso indicar que en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, por lo tanto, se ha cautelado el derecho a la intimidad protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias.

Por último, el presente trabajo abarca un nivel exploratorio – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas para su respectivo análisis se efectuaron de una documentación transcrita original.

## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

El estudio realizado por Huamán y Sánchez (2018) titulada: *“El desalojo por ocupante precario, tramitado como proceso sumarísimo, resulta ineficaz”*; utilizaron como unidad de análisis la norma sustantiva civil, cuyas conclusiones son: determinar como posible problema de la ineficacia de los procesos de desalojo por ocupante precario, a la falta de personal jurisprudencial, lo cual tiene distintas aristas que no son materia del presente trabajo, pero es posible señalar algunas posibles causas: personal insuficiente para llevar los distintos procesos que se ventilan en la vía civil, la falta de capacitación del personal jurisprudencial, ambiente inadecuado para el desarrollo de las actividades del personal jurisprudencial, la falta de materiales necesarios para el normal desarrollo de dichas actividades (material de oficina), ausencia de criterio para establecer la escala remunerativa de los servidores judiciales en función a sus méritos académicos y experiencia en dicha situación. (s.p)

La investigación de Hernández (2017) titulada: *“Desalojo en el contexto de ocupación precaria – Casación N° 2195-2011/Ucayali”*, tuvo como conclusiones las siguientes: ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como numerus clausus aunque lo parezca. (p. 112)

Azofeifa y Bolaños (2016) presentó una investigación en costa rica: “*Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: Monitorio Arrendaticio, a fin de consumir a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva*”, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus con el fin de mantener la celeridad del proceso (...).A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los proceso al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo, este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición

a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley. (p. 77)

Se tiene el trabajo de investigación de Lama (2011) titulado: “*La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*”; donde al finalizar el respectivo estudio formuló conclusiones que determinan lo siguiente: a) no hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido. Pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme. b) no hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez del título posesorio que invoca el demandado. c) si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicita su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión precaria. d) la sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito y éste el adquiriente no se haya comprometido a respetar el mencionado arrendamiento. (s.p)

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Por su parte, Loarte, (2018) investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00471-2011-0-13081-JP-CI-02 del distrito judicial de Huaura – Barrancas, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Olláquez (2016) presento la investigación exploratoria-descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde, 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, baja y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Zarzosa (2016) presento la investigación explorativa - descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01091-2011-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Finalmente, la presente investigación cuenta con un rigor científico basado en la fuente de recolección de datos, es decir, el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de los resultados a alcanzarse estos resultados al obtenerse con reflejo del valor metodológico el que se evidenciara a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación que está fundamentado en su estructura.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Definiciones**

Para el jurista peruano Goicochea (2016) la jurisdicción debe ser definida en un sentido amplio como la función del estado que consiste en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo y/o haciendo lo jurídico ante casos concretos” así mismo agrega el termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan una función jurisdiccional. Por lo cual podemos afirmar que la jurisdicción está comprendida como la competencia que tiene el estado para poder administrar la justicia dentro de su ámbito. (pág. 160)

Remo (2016), Señala que: La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (pág. 200)

Couture (citado por Águila, 2014) define el Derecho de Acción como el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. (p. 80)

Según Pérez (2014) dice: que la jurisdicción, es la función mediante la cual el Estado resuelve el litigio se llama función jurisdiccional o simplemente jurisdicción; ésta por ser monopolio, es también una obligación del Estado. (p. 140)

#### **2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Según Alvarado (2014) señala que, a efectos, que dicha facultad pueda darse fiel cumplimiento, se requiere de los siguientes elementos son:

1. **Notio:** es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
1. **Vocatio:** es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
2. **Coertio:** es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento: se ejerce sobre personas y cosas.
3. **Judicium:** es la facultad de resolver el litigio con el efecto propio del caso juzgado.
4. **Executio:** es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes, a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas. (p. 240)

#### **2.2.2.1.1.3. Características la Jurisdicción**

Gonzales (2014) según el autor, tiene las siguientes características:

- a) La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- b) La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- c) El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

- d) El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- e) La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177)

#### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Castillos (2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

##### **2.2.2.1.1.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

##### **2.2.2.1.1.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

##### **2.2.2.1.1.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona (natural o jurídica) de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional;

es decir, reconoce a todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

#### **2.2.2.1.1.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

#### **2.2.2.1.1.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (p. 210)

### **2.2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

En el Derecho Procesal Civil, según Lorenzzi (2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. (p. 190)

Casal (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

Al respecto Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 140)

Avilés (2014) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia, como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es una categoría jurídica, que en la praxis vienea ser el reparto de la facultad de administrar justicia. Del mismo modo se puede inferir que la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda. (p. 170)

Casal (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por Ocupación Precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil conforme lo establece el inciso 4) del artículo 547 del Código Procesal Civil.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Según Olivas (2016) en la Enciclopedia Jurídica, define al Derecho procesal: Como el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. (p. 188)

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 130)

Monroy (2014) afirma que:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto

de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (p. 18)

*En conclusión, podemos decir que el Proceso es la sucesión de fases, etapas jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les otorga la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, tramitado ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley.*

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

##### **2.2.2.1.3.2.1. Función integradora.**

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

##### **2.2.2.1.3.2.2. Función informadora.**

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

#### **2.2.2.1.3.2.3. Función interpretativa.**

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; este fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (p. 140)

#### **2.2.2.1.3.2.4. Etapas del proceso**

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

- **Postulatoria:** Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.
  
- **Probatoria:** Esta destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.
  
- **Decisoria:** El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida

aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

- **Impugnatoria:** Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.
- **Ejecutiva:** La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (p. 141)

#### **2.2.2.1.3.2.5. El proceso como garantía constitucional**

Según Chávez (2014) el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o 39 garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo Efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. (p. 160)

Por su parte Ortecho (2014) explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación. (p. 230)

#### **2.2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.2.1.4.1. Nociones**

Cansaya (2015), precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados, que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal, es decir cuando interactúan los actores del proceso. (p. 190)

En opinión de Muños (2014) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 205)

El debido proceso, ostenta en la evolución del derecho, diversas denominaciones; así son frecuentes los estudios sobre proceso justo o debido proceso legal o proceso constitucional y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al Common law, pues en el nace su expresión de garantía, conforme más adelante veremos, pero en sus expresiones de derecho y principio tienen diferentes fuentes. (Gonzales, 2014, p. 200)

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón con la característica de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular el concepto

del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, entre otros. (Monroy, 2014, p. 70)

### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.2.1.5.1. Definiciones**

Según Rocca, citado por Bautista Toma (2017) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

El Proceso Civil, es un conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. La cual comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria. (Anónimo, 2017)

Para Rocco, en Alzamora (2015) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. (p.14)

#### **2.2.2.1.5.2. Finalidad del Proceso Civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad

abstracta es lograr la paz social en justicia. (Anónimo, 2017)

### **2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

#### **2.2.2.1.7.1. Definiciones**

Ramos (2016) el proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p. 290)

El proceso sumarísimo, está reservado especialmente para asuntos de índole sencilla o no compleja en caso de asuntos urgentes, cuya cuantía es ínfima, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Se puede interpretar como el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Castillo y Sánchez, 2014, p. 301)

El proceso de desalojo (denominado también de desahucio) se encuentra reglamentado en el Subcapítulo 4 (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) del Título II (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil. Donde avoca que el procedimiento para la restitución de un predio será tramitado con remiendo por el proceso sumarísimo según la causal en que se funda el desalojo. (Anónimo, 2019)

Varsi (2014) lo define como un proceso de cognición caracterizado desde la normatividad, por la brevedad o sumariedad, concentración e inmediación, dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y la competencia del Juez. (p. 90)

#### **2.2.2.1.7.2. Regulación**

De conformidad con el Código Procesal Civil el proceso sumarísimo se regula mediante las normas procesales del título III, establecida dentro de los procesos contenciosos (sección quinta), que trata entre otros el desalojo. (Anónimo, 2018)

#### **2.2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Según el código procesal civil (Anónimo, 2017) en su artículo 546, se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- Los demás que la ley señale. (p. 250)

### **2.2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo**

El desalojo según Pinto (2015) indica que: El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el subcapítulo en el que lo legisla. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio. (p. 313)

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Anónimo, s.f.)

### **2.2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.2.1.8.1. Nociones**

A su vez Cavani, (2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (p.44)

Según Gozaini (2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y

contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (p. 89)

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, 2015, p. 99)

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Cansaya, 2014, p. 66)

#### **2.2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si el demandado es propietario del inmueble materia de Litis.
- Determinar si el demandado tiene la condición de precario.
- Determinar si las construcciones existentes en el inmueble son propiedad del demandado.

## **2.2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.2.1.9.1. Definiciones**

Orbe (2014) nos dice de la prueba que es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad de un hecho investigado y de descargo la que lo niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (p. 200)

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Al respecto Rioja (2014) menciona que: la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (p. 130)

#### **2.2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.**

Rodríguez (2016) que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

#### **2.2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.**

Argumenta Castillo (2015) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las excepciones. (p. 110)

En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra. (Hurtado, 2014, pág. 150)

#### **2.2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.**

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (p. 76)

Cajas (2014) en el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (p. 80)

#### **2.2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Villena (2015) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (p. 70)

Taruffo (2014):

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la Prueba mediante un patrón legal. (p. 95)

#### **2.2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.9.6.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Plácido (2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a

diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

Cabello (2015) es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (p. 185)

Para Hinostroza (2014) los documentos son documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p.202)

#### **2.2.2.1.9.6.2. Clases de documentos**

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

##### **Son públicos**

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
  
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor

que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

### **Son privados**

- Aquellos que, no tienen las características del documento público.

### **2.2.2.1.9.6.3. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

#### **POR PARTE DEL DEMANDANTE:**

- Ficha registral del inmueble N°. 805249 del Registro de la Propiedad Inmueble de RRPP
- Partida N°. 110001141 del inmueble materia de litis del Registro de la Propiedad Inmueble y copia de texto íntegro de la Resolución Suprema 598 – 71-VI-DB.
- Pago de autoevaluó de todas las instancias.
- Carta de requerimiento extrajudicial de desocupación de bien inmueble y carta de contestación del demandado.
- Acta de Visita expedida por la Oficina de Defensa Civil a la Dirección Regional de Agricultura
- Copia del plano de ubicación del inmueble que forma parte del patrimonio de esta sede.

#### **POR PARTE DEL DEMANDADO**

- Copia de memoria descriptiva del inmueble.
- Carta Múltiple N°. 05-2006-DGR-MFTLDM

- Certificado Negativo de Inscripción de Propiedad Inmueble.
- Certificad de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- Recibo de pagos por concepto de impuestos municipales.
- Declaraciones Juradas de autoevaluó.
- Recibo de pagos a nombre del suscrito por servicios de agua.
- Recibo de pagos a nombre del suscrito por servicios de luz.
- Recibo de pagos a nombre del suscrito por servicios de telefonía.
- Formulario Registral N° 01 de inscripción de propiedad y/o regularización de la edificación de una unidad de propiedad exclusiva.
- Informe Técnico de verificación.
- Constancia suscrita por el Director General de Rentas de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en la cual se acredita que el predio se encuentra registrado a nombre del demandado.

#### **2.2.2.1.10. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.2.1.10.1. Conceptos**

En sentido Quiroz (2018) estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica, a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 70)

#### **2.2.2.1.10.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

##### **2.2.2.1.10.2.1. Decretos**

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

##### **2.2.2.1.10.2.2. Autos**

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

##### **2.2.2.1.10.2.3. Sentencia**

El Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión

expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos**

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2017, p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinell, 2016, p. 147)

Tenemos que Lozada (2015) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

Finalmente, Cajas (2014) de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 140)

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Cajas (2014) la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (p. 145)

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

##### **2.2.2.1.11.3.1. Expositiva**

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes

intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso (Mérida, 2014, p. 240)

#### **2.2.2.1.11.3.2. Considerativa**

Según Rojas (2014) es también llamada resultandos y es donde se contiene la exposición sucinta y concisa del juicio. Es donde el juez expone un detallado análisis de las peticiones de derecho fijadas por las partes, ofreciendo razones jurídicas y doctrinales que sustenten su fallo. (p. 90)

#### **2.2.2.1.11.3.3. Resolutiva**

La parte resolutiva de la sentencia, al fallo o parte también llamada dispositiva, diciendo que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso. Tradicionalmente el acento de entre estos requisitos se ha puesto en el de la congruencia, que es sin duda el más importante (Mérida, 2014, p. 242)

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Pirones (2014) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. (p. 96)

##### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Vargas (2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones

de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (p. 171)

#### **2.2.2.1.11.4.2.1. La motivación fáctica**

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Anónimo, 2017)

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. La motivación jurídica**

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Anónimo, 2014, p. 145)

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.12.1. Concepto**

El artículo 355° del CPC establece que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. (Anónimo, 2015)

Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin

de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Coutino (2015) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 188)

Revilla (2014) manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

#### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui, 2016, p. 177)

Ramos (2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

#### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el

artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

#### **2.2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

#### **2.2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

#### **2.2.2.1.12.3.3. El recurso de casación**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

#### **El recurso de queja**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

#### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por el demandante, fue apelada la misma y la Sala Civil declara nula la sentencia ya que no se ha valorado correctamente las pruebas ofrecidas y ordenaron que el Adquo emita nuevo pronunciamiento, es así que cumpliendo lo ordenado el juez de primera instancia expide nueva sentencia en la cual nuevamente declara infundada la demanda.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por Ocupante Precario (Expediente N° 00137 – 2011- 0- 2601 – JR-CI-01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho**

El derecho de posesión se encuentra ubicado dentro del derecho civil, dentro de derechos reales.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El derecho de la propiedad es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 923° al 998° del código civil; Título II, Sección Tercera, Libro V, Derechos Reales.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria**

##### **2.2.2.4.1. La Posesión**

###### **2.2.2.4.1.1. Definiciones**

Asimismo, históricamente la posesión surge cuando la figura de la propiedad no estaba consolidada, entonces, la ocupación de las tierras era defendida por cada cual, contra los ataques, repeliendo la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía únicamente con la fuerza, sino con el derecho, pues la posesión es dotada de posibilidades jurídicas para su defensa (Anónimo, 2016)

Para la abogada Fiorella Pastrana: la posesión tiene un doble carácter, por un lado su nacimiento o adquisición se produce a partir de una relación de hecho o fáctica con el bien, en virtud de la cual el ordenamiento le asigna consecuencias jurídicas, lo que permite la formación de un hecho social relevante para el derecho. (Pastrana, 2017, p. 266)

La posesión funda la propiedad, y la propiedad sirve para la posesión; en consecuencia, son conceptos interconectados, por lo que el Derecho no puede obviar esta realidad, y la regulación jurídica de los derechos reales debe hacer patente esta dualidad de instituciones vinculadas: la propiedad se protege como valor absoluto y definitivo; sin embargo, la posesión, por más que solo sea un hecho, también se protege, aunque solo lo sea como valor relativo y provisional. (Barrón, 2014, p. 179)

La Posesión, en su primer entendimiento significa acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tal razón, poseer es tener una cosa en su poder, para usarla, gozarla y aprovecharla. La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y puede ejercitar, en el tráfico jurídico, las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros puedan confiar en dicha apariencia. (Tafur, 2014, p. 270)

#### **2.2.2.4.1.2. Regulación**

Gonzales (2016) la posesión se encuentra regulada en el libro V, de los derechos reales, sección tercera derechos reales principales, título I posesión, capítulo tercero, artículo 911, del código civil peruano vigente. (C.C., 2012), opinión del Dr. Gunther Gonzales Barrón (2014) sostiene que para definir el concepto de precario es menester hacer una interpretación sistemática del art. 911 del C.C. con los arts. 585 y 586 del C.P.C, manifestando así que el precario “es el poseedor sin título o con título fenecido, que está obligado a la restitución del bien cuando lo requiera su concedente. Por tanto, en la relación de precariedad existe un precario (poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, según fuere el caso, y que puede exigir la restitución del bien en cualquier momento. (p. 287)

#### **2.2.2.4.1.3. Las clases de posesión**

Cárdenas (2015) menciona como clases de posesión lo siguiente:

#### **2.2.2.4.1.3.1. Posesión legítima e ilegítima.**

La posesión legítima se entiende que emana de un título, de un negocio jurídico, el cual tiene que ser válido. Por título se entiende el documento por el cual se otorga un derecho o se establece una obligación. La posesión ilegítima se da cuando se posee mediante un título nulo, o por haberse adquirido de modo derivado, sin observar los requisitos de validez del acto jurídico. A su vez, la posesión ilegítima se divide de buena fe y de mala fe. Es de buena fe cuando el poseedor cree que su título es legítimo y es de mala fe cuando es consciente de que su título es de mala fe.

#### **2.2.2.4.1.3.2. Posesión precaria.**

Poseedor precario es quien ejerce la posesión sin título alguno o cuando el que se tuvo ha fenecido.

#### **2.2.2.4.1.3.3. Posesión mediata e inmediata.**

Poseedor mediato es quien confirió el título y el poseedor inmediato es la persona que recibió el título del poseedor mediato. Por ejemplo, en el arrendamiento, el poseedor mediato es el arrendador y el poseedor inmediato es el arrendatario. (p. 180)

### **2.2.2.4.2. La propiedad**

#### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Albaladejo (citado por Aguila y Capcha, 2017) sostienen que: la propiedad es el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa. Existe una confusión entre los términos dominio y propiedad. (p. 253)

Castañeda (citado por Aguila y Capcha, 2017) señala que: el termino propiedad tiene un significado más amplio, se reserva as cosas muebles e inmuebles. La doctrina

moderna considera el derecho de propiedad como el poder unitario más amplio sobre un bien. (p. 253)

La propiedad es la facultad que corresponde a una persona llamada propietario, de obtener directamente de una cosa determinada, toda la utilidad jurídica que esa cosa es susceptible de proporcionar (Anónimo, s.f)

*La propiedad es lo máximo de los derechos patrimoniales sobre los bienes puede definirse la propiedad como el poder jurídico pleno sobre una cosa. Puesto que la propiedad confiere al propietario el derecho de poseer pero también tiene el derecho que le permite disponer y gozar ampliamente de la cosa.*

#### **2.2.2.4.2.2. Regulación**

La propiedad está regulada en el libro quinto (Derecho reales) en la sección tercera (Derecho reales principales) del TÍTULO II capítulo 1° del Código Civil en el artículo 923° de conformidad a la norma se define; la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, en su conjunto está regulada. (Anónimo, s.f.)

#### **2.2.2.4.2.3. Características**

Águila y Capcha, (2014) sustentan las características:

a) Tradicionalmente, la propiedad se ha caracterizado por ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo:

- **Absoluto:** porque confiere al titular todas las facultades posibles, como son las de usar disfrutar, disponer y reivindicar el ben objeto del derecho. Actualmente se cuestiona el carácter absoluto, porque existen ciertas restricciones a la propiedad.
  
- **Exclusivo:** porque no deja lugar o espacio para otro titular. No tiene mayor cuestionamiento.
  
- **Perpetuo:** Porque no se extingue por el hecho de no hacer uso de este derecho, lo cual hace que a prescripción extintiva no afecta a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible.

b) La doctrina moderna considera las siguientes características de la propiedad:

- **Generalidad:** expresa la amplitud del poder que confiere la propiedad, porque es susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa.
  
- **Independencia:** es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.
  
- **Abstracción:** Existe con independencia de las facultades que comprende.
  
- **Elasticidad:** significa que puede comprimirse al separar algunas de sus facultades. (p.253)

### **2.2.2.4.3. El Desalojo**

#### **2.2.2.4.3.1. Definiciones**

El desalojo es un requerimiento personalísimo, que tiene como finalidad recuperar el predio que se encuentra en posesión por alguien que no cuenta con un título que lo acredite, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por haberse convertido en un poseedor precario (Polanco, 2016, p. 190)

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (Anónimo, 2014)

El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Palacio citado por Sagastegui, 2012, p.14)

#### **2.2.2.4.3.2. Objeto del Desalojo**

El objeto de la demanda de desalojo, normalmente es la restitución de un predio (Artículo 585° C.P.C.), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo), delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo. (Gonzales, 2014, p. 236)

Gonzales (2014) señala que:

El objeto de demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a yodo espacio que tenga soporte en el suelo. (p.234)

#### **2.2.2.4.3.3. Regulación**

El proceso de desalojo está regulado en el subcapítulo 4° del Título III del Código Procesal Civil en el artículo 585°; la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal (...). (Anónimo, 2017)

#### **2.2.2.4.3.4. Sujetos intervinientes en el desalojo**

##### **2.2.2.4.3.4.1. Sujetos activos en el desalojo**

Al respecto Sagastegui, (2014) desarrolla según la doctrina:

- **Propietario.** - El proceso de desalojo puede ser promovido, en primer término, por el propietario; pues el uso y goce del bien es la forma primaria de ejercicio del dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito.
  
- **Arrendatario principal.** - De acuerdo con el art. 1692 del Código civil, el arrendatario puede subarrendar en todo en parte, o prestar o ceder a otro el bien arrendado, si no le fuese prohibido por el contrato o por la ley; el arrendatario, en relación al subarrendatario, contrae las obligaciones y adquiere los derechos

de arrendador y los efectos del subarriendo serán juzgados solo por lo que el arrendatario y subarrendatario hubiesen convenido entre ellos. (p. 178)

#### **2.2.2.4.3.4.2. Sujetos pasivos en el desalojo**

Según Sagastegui, (2014) manifiesta según la doctrina:

Sin embargo, el artículo 586° del Código Procesal Civil establece en su parte final que pueden ser demandados en la acción de desalojo:

- a. Arrendatario
- b. El subarrendatario
- c. El precario, que no es sino la persona que ejerce la posesión sin título alguno o cuyo título ha fenecido: art. 911 del C.C.).
- d. Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien objeto de la acción de desalojo. (p. 180)

#### **2.2.2.4.3.5. Competencia judicial**

Cuando la renta mensual es mayor de cinco remuneraciones mínimas vitales o no existe cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco remuneraciones mínimas vitales, son competentes los Jueces de Paz Letrados. (art. 547° C.P.C) (Sagastegui, 2014 p. 181)

#### **2.2.2.4.3.6. Finalidad del desalojo**

Álvarez, Neuss & Warner (Citados por Hinostroza, 2012) ostentan: el juicio de desalojo es un proceso especial que sustanciándose por el procedimiento establecido para el juicio sumario (...), tiene por objeto recuperar el uso y goce – tenencia de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tiene derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión. (p. 211)

#### **2.2.2.4.3.7. Bienes que pueden ser materia del proceso de desalojo**

1. **1.- Inmuebles.-** No existiendo contrato se dará para el desalojo el término que acuerda el Código Civil, teniendo en consideración la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es procedente, sin ninguna duda, tratándose de inmuebles; sin distinción entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean tenidas en cuenta para determinar la procedencia de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, de acuerdo con lo que disponga la ley en cada caso.
2. **2.- Muebles.** - También los bienes muebles son fungibles son susceptibles del contrato de arrendamiento. Esto ha hecho suponer que no puede obtenerse su restitución por los trámites del proceso de desalojo, que quedaría así reservado a los bienes raíces. No cabe duda que si primitivamente el proceso de desalojo se acordaba sólo respecto de inmuebles, fue porque el arrendamiento de muebles era sumamente raro. (Sagastegui, 2014, p.182)

#### **2.2.2.4.3.8. Medios de protección de la Posesión**

Gonzales (2014), sostiene que:

1. La posesión tiene a los interdictos como mecanismo de tutela típico (art. 921 CC), cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior.
2. El desalojo por precario también es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata. (p. 270)

#### **2.2.2.4.4. El título posesorio**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

El título es precisamente aquella circunstancia que justifica la posesión, es el documento formal que la Corte justifica bajo una lógica cuando el demandado no cuenta con un documento en donde conste su derecho a poseer. (Pasco, 2017, p.288)

##### **2.2.2.4.4.2. Eficacia**

Torres (2015) deduce que: Lo que ha hecho la Corte, siguiendo la lógica del artículo 225 del Código Civil es diferenciar el acto jurídico del documento que lo contiene. Así, se sostiene que el demandado podrá sustentar su posesión no solo en un documento formal (un papel donde conste la compraventa o el arrendamiento), sino en cualquier acto jurídico, aun cuando este no esté materializado en un documento. (p.29)

##### **2.2.2.4.4.3. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la Jurisprudencia**

Los contenidos en base a la ocupación precaria se basan en las siguientes reglas según el Cuarto Pleno Casatorio, (Anónimo, 2015):

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello.
2. Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo.
3. Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil (...), para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo,

independientemente si es que es propietario o no.

4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio.
5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes: los casos de resolución extrajudicial de un contrato, los casos de posesión fenecido, los trámites de un proceso de desalojo en donde el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, los casos de enajenación de un bien arrendado, los casos donde el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo y la mera alegación del demandado.
6. En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria.
7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien. (p. 80)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Wikipedia, 2014) Jurisprudencia.

**La Jurisprudencia:** Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007) Posesión.

**Posesión civil:** la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

**Precario.** Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

**Posesión Precaria.** Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

**Propiedad.** Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en

poder de otro. (Ossorio, 2012)

**Sujeto Activo.** - Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Ossorio, 2012)

**Sujeto Pasivo.** - Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Variable.** Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición. (Wikipedia, 2016)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana

crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág.69).

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) citando a Arista nos indican:

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2015) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019, sobre Desalojo por Ocupante Precario; tramitado siguiendo las reglas del Proceso Contencioso; perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración. (pág. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Sousa, & Carraro (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Plan de análisis de datos.**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado

en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019.

<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--	--

### **3.8. Consideraciones éticas.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.



	<p>MATERIA : DESALOJO  JUEZ : DRA. J. M. P.  ESPECIALISTA : J. N. N. H.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</b>  Tumbes, veinte de marzo de dos mil trece. -</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número ciento treinta y siete de dos mil nueve, seguido por la <b>DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA</b> contra <b>PEDRO ALVAREZ MORALES</b>, sobre <b>DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO</b>. -</p> <p><b><u>I.- ANTECEDENTES:</u></b>  <b>1.1. <u>DE LA DEMANDA</u></b></p>	<p>decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <b>se</b> individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>Que, con el escrito que obra de folios treinta y tres a treinta y seis, y los anexos que le anteceden <b>G. W. G. G.</b>, en representación de la <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA</b>, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, contra <b>P. A. M.</b>, solicitando que se desocupe el inmueble ubicado en la calle Tarapacá número 405, barrio San José, que viene ocupando en forma precaria, cuyo dominio se encuentra inscrito en la ficha registral número 005249 de los Registros Públicos de propiedad inmueble de Tumbes, continuado en la partida número 110001141, solicitando que se declare fundada la demanda con expreso pago de costos que demande el proceso.</p> <p><b>A) FUNDAMENTO DE HECHO EN QUE SUSTENTA SU DEMANDA:</b></p> <p>Alega el demandante que la <b>DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA</b> es propietaria del inmueble materia de litis, habiendo realizado convenios de cesión uso de inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad, para dar habitación a quienes venían de otra ciudad, solo para uso exclusivo de habitación, y a la fecha el demandado ya no labora para su representada, estando en la</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>obligación de hacer entrega del inmueble, sin embargo, el demandado obra de mala fe al realizar trámites de prescripción adquisitiva de dominio, lo cual es improcedente contra los bienes del estado.</p> <p>Agrega que mediante carta notarial, de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, su representada requirió al demandado para que desocupe el inmueble, en el plazo de diez días, caso contrario se iniciarían las acciones judiciales de desalojo, en vía de ejecución forzada; emitiendo el demandante para tal efecto respuesta, con fecha veintinueve de marzo del mismo año, negándose a la entrega del local institucional, invocando prescripción adquisitiva de dominio, por haber poseído por más de treinta y cuatro años el referido bien inmueble.</p> <p><b><u>B) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:</u></b></p> <p>Ampara su demanda en el artículo 911° y 923° del Código Civil; así como también el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, como en los artículos 547°, 585° de la norma adjetiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.</u></b></p> <p>Mediante el escrito de fecha seis de mayo de dos mil once, que obra de folios ochenta y cuatro a noventa y cuatro, <b>P. A. M.</b>, contesta la demanda solicitando se declare infundada en todos sus extremos; y asimismo deduce excepción de falta de legitimidad para obrar.</p> <p><b><u>A) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></b></p> <p>El demandado señala que el inmueble materia de desalojo lo viene poseyendo hace más de treinta y cuatro años, en forma pacífica y continua, pues nunca ha tenido ninguna clase de problemas judiciales y/o extrajudiciales en cuando a la posesión del inmueble, realizando acciones comunes a la de un propietario, lo cual es conocido por los vecinos del lugar, y que se acredita mediante la razón social que consta de los suministros de servicios básicos como son agua y luz; así como también en virtud del pago de servicios de teléfono, y sobre todos el correspondiente pago de los impuestos municipales.</p> <p>Agrega que el inmueble materia de desalojo se encuentra bajo el dominio de hecho del suscrito, toda vez que se ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedido a obtener el respectivo certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 075-2005/DG00, emitido por la Gerencia General de Obras, AAH.HH y D.U de la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha uno de julio del año dos mil cinco; encontrándose al término del respectivo proceso notarial no contencioso de Prescripción de bien inmueble, pues a la fecha viene poseyendo el inmueble por más de diez años, de manera pacífica, publica, continua y como propietario, habiendo edificado una construcción de materia noble para formar el hogar en el cual vive con su esposa e hijos.</p> <p><b><u>B) FUNDAMENTACION JURIDICA.</u></b></p> <p>Sustenta su contestación de demanda en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como en los artículos 196° y 200° de la norma acotada.</p> <p><b><u>1.3. TRÁMITE DEL PROCESO</u></b></p> <p>Por resolución número uno, obrante de folios treinta y siete a treinta y ocho, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada; quien conforme al escrito de folios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ochenta y cuatro a noventa y nueve, cumplió con absolver el traslado de la misma, contestando la demanda y deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar; mediante resolución número dos la señora Jueza resuelve inhibirse del conocimiento de la presente causa, remitiéndose el expediente al Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, quien con la resolución número tres, resuelve remitir el expediente al superior en consulta, en consecuencia para tal efecto la Sala Civil de esta Corte Superior, mediante la resolución número cinco, de fecha catorce de julio de dos mil doce, desaprueba la resolución número dos, ordenando que se continúe con el conocimiento de la causa; es así que con la resolución número siete, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, se ha tenido por contestada la demanda y por interpuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar, confiriéndose el traslado de la misma, citándose a las partes a la <b>Audiencia Única</b>, la misma que se llevó a cabo, conforme al acta que obra de folios ciento veinticuatro a ciento veintiséis, en la que mediante resolución número ocho, se ha declarado infundada la excepción, suspendiéndose el trámite del proceso, concediéndose el plazo de cinco días a fin que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Procurador Público se apersona al proceso y haga suya la demandada, es así que con el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Juan Marlon Merodio Llanos, Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura, se apersona al proceso integrando la relación jurídica procesal, y es mediante resolución número nueve, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, que se cita a las partes a la continuación de Audiencia Única, la cual se realizó conforme al acta que corre de folios ciento cuarenta y tres a cuarenta y cinco, en la cual se ha saneado el proceso, se han fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios y actuado los medios probatorios, disponiéndose la inspección judicial del inmueble, como prueba de oficio, la misma que se efectúa conforme al acta de folios ciento cincuenta y uno y siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se emite la que corresponde.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.



	<p>interpuesto la presente acción judicial contra <b>P. A. M.</b>, solicitando que esta judicatura ordene al demandado que desocupe el inmueble ubicado en la calle Tarapacá número 405, barrio San José, el mismo que viene habitando en forma precaria, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha Registral número 005249 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Tumbes, continuado en la partida número 110001141, demanda que en su debida oportunidad debe ser declarada fundada con expreso pago de costos que demande el proceso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, conforme a lo expuesto en la demanda y a la naturaleza de la materia controvertida se fijó como puntos controvertidos <i>1) Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de litis, 2) Determinar si el demandado tiene la condición de precario y 3) Determinar si las construcciones existentes en el inmueble son propiedad del demandado;</i> en consecuencia, estando a la controversia anotada corresponde a la Juzgadora efectuar una correcta y debida</p>	<p>para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
	<p>valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, la carga de la prueba es una obligación que consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este <u>principio</u> del proceso civil <b>las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados</b>, recayendo sobre ellas la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y la de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>.</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, respecto a la ocupación Precaria el artículo 911° del código Civil señala que <b>“la posesión</b></p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; el artículo 196° del Código Procesal Civil que establece “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”

	<p><i>precario es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”</i> De la estructura de la norma se advierte que contiene dos supuestos plenamente distinguibles: <b>i)</b> ausencia e inexistencia del Título, ocurre cuando el poseedor tiene la posesión de hecho; <b>ii)</b> el Título ha fenecido, tal figura supone la preexistencia de una relación jurídica que justifica la posesión, pero que se ha extinguido por diversos supuestos como el imperio de la Ley, un mandato Judicial o de cualquier otro modo que verifique la ineficacia estructural o funcional del título que habilitó el ejercicio de la posesión; por lo que la calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente). En atención a lo antes indicado es idóneo iniciar un proceso de desalojo, teniendo en cuenta que la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO:</b> Que, corresponde ahora referirnos a los puntos controvertidos señalados: respecto al <b>primer punto controvertido</b><sup>2</sup>, cabe señalar que del análisis de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, en especial de las documentales consistentes en la partida N° 11001141 que obra a folios trece, en la cual consta que el bien es afectado en uso a favor del Ministerio de Agricultura para el funcionamiento de sus oficinas en virtud de la resolución Suprema N 598-71-VI-DB, la misma que obra a folios catorce, de lo cual se evidencia que si bien no se trataría de un bien propio de propiedad de la entidad demandante, sin embargo al haberse otorgado la cesión en uso del bien a su favor, se encuentra legitimidad para accionar, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEXTO:</b> Respecto al <b>Segundo Punto controvertido</b><sup>3</sup>, cabe señalar que respecto a la precariedad, jurisprudencialmente se ha establecido: <i>“que la precariedad no se determina únicamente por la falta de</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> “1) Determinar si la demandante es propietaria del bien inmueble materia de litis;

<sup>3</sup> 2) Determinar si el demandado tiene la condición de precario

<p>un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien”<sup>4</sup>, en tal sentido si bien la entidad actora ha acreditado ser la propietaria del bien sub. litis, sin embargo el demandado alega haber adquirido el bien por prescripción dado que lleva <b>poseyendo el bien por más de 34 años</b>; argumento que el demandante reconoce en su escrito de demanda; al respecto, cabe indicar que, como ya se ha señalado en los considerandos anteriores, la posesión precaria implica la ausencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión del demandado, por lo que la juzgadora debe llevar adelante una labor que le permita determinar, con base en los hechos expuestos y a los documentos aportados, si es que existe una <b><u>duda razonable</u></b> respecto de la precariedad del demandado; asimismo, la doctrina mayoritaria señala que los jueces no deben limitarse a exigirle al demandado un documento que justifique su posesión para que solo de este modo la demanda sea desestimada; por el contrario, <b><u>su labor debe ir encaminada a realizar un análisis más integral que</u></b></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>4</sup> Cas. N° 1147-2001.La Libertad, El Peruano, 01 .10.2002, Pág. 88-83

<p><b><u>permita concluir si es que, más allá de la ausencia de un documento, se puede dudar razonablemente sobre la condición de precario del demandado</u></b>; por lo que el juez debe realizar un mayor y adecuado ámbito de valoración. Es decir que, antes que limitarse a exigir la presentación de un documento, debe analizar en el caso en concreto si se presentan determinadas circunstancias que legitimen y razonablemente lo hagan dudar respecto de si el demandado es un poseedor precario. La posesión es el sustrato de la propiedad, es su razón de ser, por lo que privar a alguien de su posesión y obligarlo a discutir la titularidad en un proceso <u>puede implicar en muchos casos consagrar una injusticia</u>. Por tal motivo, la doctrina mayoritaria concuerda con que el desalojo solo proceda en tanto no se genere en el juzgador una duda razonable respecto de la existencia de un título que justifique la posesión del demandado. En tanto esté acreditada la inexistencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión, el desalojo deberá proceder; de lo contrario habrá que dejar los cuestionamientos de fondo para la vía plenaria<sup>5</sup>.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, Tomo 173 Pág. 63

<p><b>SETIMO:</b> Así mismo, cabe indicar que, el solo dicho del demandado no puede dar lugar a que el proceso de desalojo se desestime. Si el demandado alega que adquirió por prescripción, eso no puede ser suficiente para que la demanda de desalojo sea declarada infundada o improcedente. El demandado deberá generar en el juzgador, <u>siquiera mínimamente</u>, la duda razonable sobre aquello que fundamenta su posesión. Si con las pruebas aportadas por el demandado (pago de arbitrios, contratos de disposición sobre el bien, mejoras en el predio, asunción de los gastos por tributos municipales, etc.) el juzgador tiene algún indicio sobre la existencia de alguna causa que justifique la posesión de aquel, entonces deberá optar por desestimar la demandad de desalojo. Por ello, el demandado, para evitar el desalojo, debe cumplir con “acreditar que la posesión que detenta el bien se sustente en algún título que justifique”. Es así como <b><u>la prescripción adquisitiva sí puede servir, en algunos casos como una circunstancia justificante de posesión que permite negar la condición de precario en el demandado</u></b><sup>6</sup>.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, Tomo 173 Pág. 60

<p><b>OCTAVO:</b> En tal sentido de la revisión de autos, en especial de las documentales ofrecidas por el demandado como son: <u>el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios</u> obrante a folios cuarenta y nueve, que en aquellas figura como propietario el demandado, y de la <u>constancia emitida por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad Provincial de Tumbes</u>, obrante a folios ochenta y dos, se acredita que Pedro Ignacio Álvarez Morales, efectúa pagos referentes al impuesto predial, verificándose que realiza actos de dominio sobre el bien; aunado a todo ello se debe agregar que, conforme al acta de Inspección Judicial obrante a folios ciento cincuenta y uno se observa que se ha dejado constancia que el demandado ha realizado mejoras en el inmueble, las cuales consisten en el cambio de piso en el patio interior y de los cuartos, y ha sembrado un huerto que se encuentra produciendo; habiendo además iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante este juzgado, signado con el número 144-2011-CI, conforme lo pone en conocimiento, de acuerdo al escrito de fecha quince de diciembre de dos mil once, obrante a folios ciento cuarenta y nueve; con lo cual causa convicción en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la juzgadora generando, de esta manera, duda razonable sobre la calidad de precario del demandado; cabe indicar también, que el demandante alega que el bien sub litis es un inmueble de propiedad del Estado, por lo que no es procedente la prescripción de dicho bien, <u>ante esto la juzgadora advierte que dicho tema no es una cuestión controvertida en el presente proceso</u>, dado que el presente proceso tiene por finalidad analizar la calidad precaria del demandado para que proceda el desalojo; es de advertir también, que el tema de la procedencia de la prescripción actualmente se encuentra en trámite en el Expediente N° 144-2011-CI, motivo por el cual no se emitirá en la presente sentencia, pronunciamiento alguno sobre dicha materia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>DECISION:</b> Por las consideraciones expuestas, y a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, y conforme al artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:  <b>FALLA:</b> Declarando <b>INFUNDADA</b> la demanda de DESALOJO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia</li> </ol>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>POR OCUPACION PRECARIA interpuesta por la <b>DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA</b> contra <b>P. A. M.</b>; en consecuencia; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de Ley.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				<b>X</b>						

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



	<p><b>VISTOS:</b> En Audiencia Pública, el expediente número <b>00137-2011-0-2601-JR-CI-01</b>, seguido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, contra P. I. A. M., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; con el acta de vista de la causa que antecede.</p> <p><b>I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número quince su fecha veinte de marzo del dos mil trece, formulada por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, en el extremo que resuelve declarar IINFUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b></p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p>El Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en su escrito de apelación obrante a folios ciento setenta y seis a ciento setenta y siete, sostiene lo siguiente:</p> <p><b>1.-</b> El demandado pretende apropiarse de un bien del Estado, ya que, conforme a las pruebas presentadas, su representada ha demostrado ser la propietaria del bien inmueble, inscrito en los Registros Públicos de Tumbes, en mérito a la Resolución Suprema N° 598-VI-DB.</p> <p><b>2.-</b> Agrega que su representada celebró convenio de cesión en uso del inmueble a favor de trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura por proceder de otros lugares, para uso exclusivo de casa-habitación; sin embargo, el demandado no ha respetado las condiciones pactadas sobre el inmueble.</p> <p><b>3.-</b> Su representada viene cumpliendo con el pago de los derechos municipales conforme está acreditado en el proceso, agregando que su representada actualmente</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>viene afrontando situaciones de riesgo en las instalaciones institucionales.</p> <p>Precisa su <i>pretensión impugnatoria</i> solicitando que el superior en grado revoque la sentencia de vista.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que garantizan al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos. Así mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, el derecho al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>										

	<p>debido proceso en cambio significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El artículo 911° del Código Civil regula la figura jurídica del precario y de su texto se puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique o cuando el que tenía ha fenecido; asimismo, cuando se demanda el desalojo por precario, el citado artículo debe concordarse con los artículos 196° y 586° del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda; de igual modo la norma señala que pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier o <i>cualquier otra persona a quien les es exigible la restitución.</i></p> <p><b>TERCERO.</b> - Con la demanda de fojas 33/36 el actor pretende el desalojo por ocupante precario del demandado</p>	<p>validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>Pedro Álvarez Morales, sosteniendo lo siguiente:</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>					X					20

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1.-</b> Ser propietario del bien inmueble ubicado en la calle Tarapacá N° 405-Barrio San José-, inscrito en la Ficha Registral N° 005249 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Tumbes, continuado en la Partida N° 110001141, que expresa en su rubro Título de dominio a favor del Estado Peruano en mérito a la Resolución Suprema 598-71-VI-DB del 06 de Diciembre de 1971, en la cual autoriza a la Empresa Nacional de Tabaco para que transfiera al Estado como devolución de aporte de capital, afectando en uso a favor del Ministerio de Agricultura , actualmente Dirección Regional de Agricultura, para funcionamiento de sus oficinas, con una extensión de 10,000 metros cuadrados.</p> <p><b>2.-</b> Su representada realizó varios convenios de cesión de uso de inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad, para dar habitación porque venían de otra ciudad solo para uso exclusivo de habitación, y a la fecha el demandado ya no labora para su representada, estando en la obligación de hacer entrega del inmueble, sin embargo, viene obrando de mala fe, realizando trámites de</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescripción adquisitiva de dominio, lo cual es improcedente contra bienes del Estado.</p> <p><b>3.-</b> Mediante carta notarial de fecha 21 de Marzo del 2011, su representada le hizo conocer al demandado para que desocupe el inmueble a título precario, caso contrario se iniciarían las acciones judiciales de desalojo; por lo que con fecha 29 de Marzo del mismo año, el demandado responde la carta invocando prescripción adquisitiva de dominio, por haber poseído por 34 años el inmueble; sin embargo en la ficha registral SUNARP no aparece tal inscripción a favor del demandado, negándose a hacer entrega del inmueble.</p> <p><b>4.-</b> Su representada viene cancelando el auto avalúo de todos los años conforme a los recaudos de la demanda, sin embargo el demandado aduce estar cancelando estos tributos municipales, mostrándose renuente a entregar el inmueble, encontrándose el inmueble en alto riesgo grave en las instalaciones de la sede, por lo que se está tomando medidas de emergencia para trasladarse a otros locales, a lo que hace caso omiso el demandado, por lo que la</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda de desalojo por ocupación precaria tiene como finalidad obtener la restitución del bien inmueble.</p> <p><b>CUARTO.</b> - A folios 84/94 la emplazada contesta la demanda, formulando Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandante, la misma que fue declarada Infundada, en la audiencia única de folios 124/126. Por otro lado negó y contradijo la demanda, solicitando se declare Infundada en su oportunidad, expresando que al <i>primer punto</i> de la demanda, es cierto que ostenta la posesión del inmueble durante más de 34 años. En cuanto al <i>segundo punto</i> de la demanda, señala que se encuentra en posesión del inmueble en forma continua, pacífica, pública y como propietario, no siendo verdad que la posesión sea de mala fe y que el actor busca sorprender al juzgado; por otro lado manifiesta que el actuar del accionante solo obedece a una venganza, ya que se trata de una reacción por el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el demandado contra el demandante. En cuanto al <i>tercer y cuarto punto</i> de la demanda, es cierto que le han cursado carta notarial y que ha cumplido en su oportunidad de contestarla,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestando el derecho real de su posesión que ostenta de antaño. Respecto al <i>quinto punto</i> de la demanda, lo manifestado por el demandante carece de veracidad, ya que el pago de impuesto predial realizado por el demandante, es el ubicado en la calle Tarapacá N° 427, diferente al inmueble que viene ocupando el demandado que se encuentra ubicado en la calle Tarapacá N° 405 y que se encuentra cancelando el pago de impuesto predial conforme lo acredita con los recibos de pago. Finalmente, en cuanto al <i>sexto y sétimo punto</i>, son argumentos que carece de veracidad con relación al supuesto desastre, pues lo que pretende el demandante es que desocupe el inmueble, siendo cierto que le han cursado carta notarial y que ha cumplido en su oportunidad con responder, señalando su posesión que ostenta de antaño.</p> <p><b><u>QUINTO.</u></b>- La sentencia de primera instancia declara Infundada la demanda de desalojo, expresando como fundamento que si bien es cierto la entidad actora ha acreditado ser la propietaria del bien sub-litis; sin embargo el demandado alega haberlo adquirido el bien por prescripción, y que la posesión precaria implica la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ausencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión del demandado, consecuentemente la juzgadora debe hacer un análisis que le permita determinar con base en los hechos expuestos y a los documentos aportados, si es que existe una <u>duda razonable</u> respecto de la precariedad del demandado, indicando que la doctrina mayoritaria señala que los jueces no deben limitarse a exigirle al demandado un documento que justifique su posesión para que solo de este modo la demanda sea desestimada; por el contrario la labor del Juez debe ir encaminada a realizar un análisis más integral que permita concluir sí es que, más allá de la ausencia de un documento, se puede dudar razonablemente sobre la condición de precario del demandado, desarrollando su análisis en que la posesión del demandado no se le puede privar, lo que implicaría en muchos casos una injusticia. Agrega también como fundamento que el demandado deberá generar en el juzgador, siquiera mínimamente la duda razonable sobre la posesión, y para evitar el desalojo debe acreditar que la posesión que detenta el bien se sustenta en algún título que justifique, como es la prescripción adquisitiva que ha interpuesto y que sí le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede servir, en algunos casos como una circunstancia justificante de posesión que le permita negar tener la condición de precario.</p> <p>Por otro lado la A quo precisa en el considerando octavo, que con las documentales ofrecidas por el demandado a folios 49 donde figura como propietario y la constancia de folios 82, se acredita que el demandado ha efectuado pagos de impuesto predial, con lo que se verifica actos de dominio sobre el bien, y aunado a ello en la inspección judicial se dejó constancia que el demandado ha realizado mejoras en el inmueble, como es el cambio de piso en el patio interior y cuartos, ha sembrado un huerto, como también ha iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado, signado con el N° 144-2011-CI, hechos estos que causaron convicción en la juzgadora, generándole duda razonable sobre la calidad de precario del demandado.</p> <p><b><u>SEXTO.</u></b> - En atención a la demanda postulada por el demandante y, con relación a los hechos expuestos por el actor en el sentido de que al demandado como trabajador</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que fue de la entidad demandante, mediante convenio se le cedió en uso el inmueble materia de litigio para habitación por ser trabajador que venía de otra ciudad, y que actualmente no labora para su representada. El emplazado no se ha pronunciado respecto a este hecho expuesto en la demanda, conforme lo estipula el inciso 2) del artículo 442° del Código Procesal Civil, limitándose a expresar que se encuentra en posesión del inmueble por más de treinta y cuatro años, no precisando la forma como adquirió el inmueble, o como adquirió la posesión lo que no está en discusión, prueba de ello el demandante le pide la desocupación, teniendo en cuenta más aún la existencia de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido por el demandado contra la demandante.</p> <p>Por otro lado, respecto a lo argumentado por el demandado que vendría ocupando el inmueble por varios años, es decir alegando la prescripción del citado inmueble, tal como lo expusiera en la contestación de demanda, sin embargo en un proceso de desalojo, no puede ampararse la defensa sustentada en la adquisición del predio por prescripción, sin contar con resolución que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo ampare (artículo 952° del Código Civil), como bien lo hace notar la juzgadora al indicar que el tema de la prescripción no es cuestión controvertida en el presente proceso, dado que la presente causa tiene por finalidad analizar la calidad precaria del demandado para que proceda el desalojo.</p> <p><b><u>SETIMO.</u></b> - En ese sentido la contestación de la demanda, tiene para el demandado la misma relevancia que la demanda para el actor porque fija el alcance de sus pretensiones; por eso, implica el ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del órgano jurisdiccional. La omisión de contestar la demanda respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, puede crear una situación desfavorable dentro del proceso, que en este caso, se traduce en la posibilidad de que su silencio o su contestación evasiva pueda interpretarse por el Juez, al dictar sentencia, como un reconocimiento tácito de los hechos afirmados por el actor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OCTAVO.-</b> Siendo esto así, y estando a lo que dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por lo que la A quo al amparo del artículo 194° del Código Procesal acotado, debió ordenar de oficio la actuación de medios probatorios sin sustituir a las partes, ya que los ofrecidos por éstas fueron insuficientes para determinar la verdad real en concreto; en el caso en particular, se hace imperativo acopiar mayores datos probatorios para resolver el caso con justicia y resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, conforme lo señala el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, debió además haber hecho uso de sus facultades genéricas contempladas en el inciso 2) del artículo 51° del Código acotado, ordenando los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes. Es decir el Juez de oficio debió solicitar a la entidad demandante presente los convenios de cesión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uso del inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad para su análisis correspondiente, como así también pedir información a la Dirección de Agricultura cuando ingresó a laborar el demandado, que cargos ocupó en la administración pública dentro del Ministerio de Agricultura y cuándo dejó de trabajar en dicha entidad.</p> <p>Esta información va a permitir al juzgador le produzca certeza, utilizando su apreciación razonada y resuelva la causa puesta bajo su conocimiento, ya que estando a la naturaleza del proceso y conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden ser demandados mediante desalojo, tanto el arrendatario, el subarrendatario, el precario e inclusive cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. En ese sentido el Juez se encuentra facultado a introducir al proceso medios probatorios que considere convenientes si advierte que los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar su convicción (artículo 194° CPC).</p> <p><b><u>NOVENO.-</u></b> Para el colegiado no se encuentra debidamente sembrada la duda razonable en el Juez sobre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la precariedad del demandado, lo cierto es que la posesión prolongada que el demandado invoca a su favor, no solo se debe acreditar con los documentos presentados y que hace referencia la A quo en el quinto considerando o haber iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sino que en esta clase de proceso de desalojo por causal de ocupación precaria, que lo justifique el demandado tiene que cumplir con acreditar que la posesión que detenta del bien sub litis se sustenta en algún título, ya que los documentos presentados como es un certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios donde figura como propietario y la constancia de folios ochenta y dos en el sentido que el demandado a efectuado pagos de impuesto predial, no genera vínculo jurídico entre el recurrente demandante y el demandado, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, teniendo en cuenta la existencia de una concesión gratuita del bien inmueble que hace la demandante a favor del demandado, lo cual constituiría el título que lo justifique, ya que de existir la cesión de uso a que hace referencia la demandante, se estaría frente a alguien que posee con la gracia del propietario, entonces</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no se poseería en calidad de propietario. En conclusión, el demandado, para librarse del desalojo, debe cumplir con acreditar que la posesión que detenta del bien sub litis se sustenta en algún título que lo justifique, lo que podría ser suficiente para que la demanda de desalojo sea declarada infundada o improcedente, dejando que las partes acudan a un proceso como la reivindicación para discutir el derecho de propiedad sobre el inmueble.</p> <p>Dentro de este contexto sobre la precariedad del demandado, la A quo no ha evaluado tales argumentos en el proceso, ya que al final de cuentas, es dentro del proceso en el que se ventilan todos los temas que las partes plantean como sustento de sus respectivas pretensiones, uno de ellos fue necesario contar con el documento que podría acreditar la concesión en uso, resultando imprescindible que el A quo solicite la información.</p> <p><b><u>DECIMO.-</u></b> De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso<sup>7</sup>, a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup> Art.121° CPC. "... Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

<p>través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por medio de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión; en la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. No se trata por tanto de juicios de valor probabilísticos, sino juicios de certeza que posibiliten de manera precisa encontrar la verdad, a fin de resolver la litis en forma justa y definitiva.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

---

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.



	<p>y cinco a a ciento setenta y uno, que declaró Infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por la Dirección Regional de Agricultura, contra Pedro Ignacio Álvarez Morales.</p> <p><b>2.- ORDENARON</b> que el Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las precedentes consideraciones; en los seguidos por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, contra Pedro Ignacio Álvarez Morales sobre Desalojo por ocupación precaria.</p>	<p>en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>3.- DEVUELVA</b>SE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFÍQUESE Intervino como ponente el Juez Superior doctor Freddy Oswaldo Marchán Apolo.</p> <p>SS.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>				<b>X</b>							<b>9</b>

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					

		<b>Motivación del derecho</b>					X	<b>10</b>	[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]						Muy baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
									X	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[1 - 2]							Muy baja
			2	4	6	8	10			[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

<b>Parte resolutive</b>	<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana					
						<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
					<b>X</b>			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de cuatro parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Este hallazgo nos estaría revelando, que el colegiado se ha preocupado en redactar una identificación del proceso acorde a la legislación. Como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales, completando esta situación sería conveniente que el encabezamiento también incluya la identidad de los miembros del colegiado y el auxiliar jurisdiccional suscriptores de la sentencia, de tal forma que no sea necesario revisar toda la sentencia para enterarse quiénes lo firmaron; de esta forma estaría asegurándose que los usuarios de la administración de justicia y muy especialmente las partes del proceso, se informen desde el inicio de la sentencia, sobre datos fundamentales que aseguran ejercer su derecho de defensa.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara

a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8)

### **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, donde resolvió declarar Infundada la demanda de Desalojo por Ocupante Precario (Expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01).

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

#### **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde por unanimidad resolvió: Declarar Nula la sentencia apelada, expedida mediante Resolución número quince, de fecha veinte de marzo de dos mil trece, que declaro Infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; asimismo Ordeno que el Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, por lo que devolvió los autos al Juzgado de origen respectivamente.

- 4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad. En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos:

el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Que, con relación a la calidad de la sentencia de primera instancia correspondiente a la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho; al respecto según la calificación fue de rango muy alta; pero se advierte muy respetosamente que el Juez de oficio debió solicitar a la parte demandante, los Convenios de Cesión de Uso del inmueble, para su análisis correspondiente, con la finalidad de poder justificar la duda razonable generada al juzgador.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila Grados, G. (2014). "ABC del Derecho Procesal Civil". Lima: San Marcos. p. 140

Águila y Capcha, (2014). Procesal Constitucional. Lima: Editores San Marcos. p. 253

Albaladejo (citado por Aguila y Capcha, 2017). Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la ley 9160: Monitorio Arrendaticio. (Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica). Recuperado de: [http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/20160524\\_tesis\\_monitorio\\_arrendaticio\\_ultima\\_version\\_146.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdfmanager/20160524_tesis_monitorio_arrendaticio_ultima_version_146.pdf)

Alvarado, A. (2014). Lecciones de Derecho procesal civil. Lima, Perú: La Ley. p. 240

Avilés H, J., & Villar Barnuevo, N. (2018). Introducción al Derecho. Lima - Perú: Fondo Editorial UIGV. p. 170

Azofeifa & Bolaños (2016). "Introducción al estudio de la prueba". Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Primera edición, Chile: Latindex. p. 77

Barrón, G. G. (2014). La Posesión Precaria. Lima: Jurista Editores. p. 150

Cabello, Ñ. J. (2015). “Actividad probatoria en el proceso judicial”. Córdoba, Argentina: Cuadernos de los Institutos. p. 185

Cajas Bustamante, W. (2014). Código Civil 7ma Edición - Pag.678. Lima: Rodhas.

Castillo, L. (2015). El Vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del Ocupante Precario. p. 45. Recuperado de:

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE\\_DERECHO\\_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf)

Castillos, J. (2014). Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote, p. 210

Cárdenas, U. J. (2015). El derecho de propiedad, la función social del suelo y la normativa urbana. Recuperado de:

<https://orbi.uliege.be/bitstream/2268/95341/1/EL%20DERECHO%20DE%20PROPIEDAD.pdf>

Cansaya P. (2015). En E. J. Abogados, Principios Constitucionales. Lima: Soltronic S.R.L.

Carrión, A. J. (2015), Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L. p. 66

Casal, J. y Mateu, E. (2015). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda (citado por Aguila y Capcha, 2017). “Desalajo por ocupación precaria en el expediente N° 2001- 12766”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. p. 253. Recuperada de:

[http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz\\_Tesis\\_Titulo\\_2014\\_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4355/Franz_Tesis_Titulo_2014_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú: Jurista Editores.

Cavani, R. (2016). “Teoría Impugnatoria: Recursos y Revisión de la Cosa Juzgada en el Proceso Civil”. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. p. 44

Couture (citado por Águila, 2014). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F. Montevideo. p. 80

Coaguilla s/f, J. (2015). Los puntos Controvertidos en el Proceso Civil. p. 99. recuperado en: <http://drjainmecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>

Coutino, H. J. (2015). “El Proceso Civil – Problemas Fundamentales del Proceso”.  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. p. 188

Curi, D. (2017). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de  
Economía de la U.N.S.A. (ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &  
Consultores. p. 170. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>  
(20.07.2016)

Esquivel, Gutiérrez & Torres (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda  
instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01513-2012-  
02501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. p. 144. Recuperado  
de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3205/CAL  
IDAD\\_DESALOJO\\_MOTIVACION\\_ENCINAS\\_CHAVEZ\\_MARICIE  
LO%20\\_XIOMARA%20.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3205/CALIDAD_DESALOJO_MOTIVACION_ENCINAS_CHAVEZ_MARICIELO%20_XIOMARA%20.pdf?sequence=1)

Frisancho C. G. (2015). El Proceso Constitucional de Amparo. Lima: Fondo Editorial  
UIGV. p. 101

Goicochea, A. (2016). Requisitos para demandar la acción extraordinaria de  
protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho  
constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación. p. 160. Recuperado  
de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.p>

Gonzales, G. (2014). Tratado de los Derechos Reales (3ra ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Gozaini, O. (2015). Finalidad del proceso. En A. Rioja Bermúdez, Derecho procesal civil - Teoría general, doctrina y jurisprudencia (pág. 24). Lima: Adrus. p. 89

Huamán, L. (2014). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: GRIJLEY. p- 76

Lozada, C. J. P. (2015). DERECHO PROCESAL CIVIL. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 140

Linde, E. (2015). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. En: Colegio Libre de Eméritos (2015). Revista de Libros. RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Lorenzzi V, P. (2016). El Debido Proceso. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios C.R. p. 190

Machacado, G. (2014). “Curso de Derecho Procesal Civil”. Volúmenes I y II. América. Buenos Aires: Jurídicas Europa. p. 70

Mérida, C. (2014). Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario. p. 240. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/MeridaClinton.pdf>

Monroy, J. (2014). Diccionario de procesal civil. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A

Moreno, G. (2015). “Justicia”. Problemas y Soluciones. Primera Edición. Bogotá Colombia: El Tiempo. p. 120

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica. p. 205

Orbe Chaname, R. (2014). Diccionario Juridico Moderno. Lima: Lex & Iuris. Pedro, Z. M. (2014). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores. p. 200

Olivas, L. (2016). Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupante Precario, En El Expediente N° 00821- 2009-0-2402-Sp-Ci-01. Del Distrito Judicial De Ucayali – Campo Verde. 2016. p. 188 Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO\\_OCUPANTE\\_PRECARIO\\_OLLAGUEZ\\_CONTRERAS\\_LUCIA\\_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortecho M. (2014). Constitución Política del Perú. Lima: Imprenta Congreso de la República. p. 230

Ortiz, P. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre

Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 00144-2012-0- 3102- Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Sullana– Sullana. 2017. p. 222. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD\\_DES\\_ALOJO\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_SENTENCIA\\_PATRICIA\\_BEATRIZ\\_PAZ\\_N\\_UNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DES_ALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_N_UNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Palacio, L. (2017). “Derecho Procesal Civil”. Tomo VII. Cuarta Impresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. p. 202

Pérez, M. (2014). El Ocupante Precario. Lima: Juristas Editores. p. 140

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Pinto, a. z. (2015). Procesos de Desalojo. Pinto.

Pirones, G. P. (2015). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, En El Expediente N° 00144-2012-0- 3102- Jr-Ci-02, Del Distrito Judicial De Sullana– Sullana. 2017 Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD\\_DES\\_ALOJO\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_SENTENCIA\\_PATRICIA\\_BEATRIZ\\_PAZ\\_N\\_UNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DES_ALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_N_UNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y)

Polanco, A. (2016). Derechos reales; Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema  
Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. p. 190

Quiroz, G. L. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre  
desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0- 2402-SP-CI-01,  
del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. p. 50. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO\\_OCUPANTE\\_PRECARIO\\_OLLAGUEZ\\_CONTRERAS\\_LUCIA\\_MARNITH.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1)

Ramos, J. (2016). El proceso sumarísimo. p. 290. Recuperado de:  
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Remo R, A. (2016). Tratado de Derecho procesal Civil. Caracas - Venezuela: Artes  
Gráficos. p. 200

Revilla R., A. (2014). Tratado de Derecho procesal Civil. Caracas - Venezuela: Artes  
Gráficos. p. 50

Rioja, A. (2014). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado  
de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rocca, citado por Bautista Toma (2017). La pretensión procesal. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html> p. 58

Rodríguez, P. (2016). Corrupción, justicia y política en Colombia. En: Corporación Latinoamericana Sur. Revista Sur RS desde el Sur. Recuperado de: <https://www.sur.org.co/corrupcion-justicia-politica-colombia/>

Para Rocco, en Alzamora (2015). CONSTITUCIÓN POLITICA COMENTADA Y SU APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL. LIMA: JURISTA EDITORES. p. 14

Rojas, M. (2014). Requisitos que componen una sentencia. Recuperado de: <https://prezi.com/oxrikh9nwv1t/requisitos-que-componen-una-sentencia/>

Ruiz, V. A (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 260

Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. En, Revista Ciencia y Tecnología, Año 10, Núm. 2, p. 150

Sagastegui U., P. (2014). Código Procesal civil Medios Impugnatorios. Lima: Universidad San Martín de Porres 1995.

Sumar, S. (2016). El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. p. 140. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8f>

a37d8

Supo, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. p. 14.

Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>

Tafur, D. A. (2014). Derechos Reales. Lima: Idemsa

Taruffo, M. (2014). La Prueba de los Hechos- Código Procesal Civil. Pavia:

Argumentación Jurídica. p. 95

Vargas, W. (2015). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:

<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Varsi R., R. (2013). EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE EN EL DERECHO CIVIL PERUANO. Obtenido de El Sistema de

Transferencia de la Propiedad Inmuebles en el Derecho Civil Peruano:

<http://ww2.congreso.gob.pe>

Velarde, Jurado, Quispe, García & Culqui (2016). El Estado y la Modernización de la administración de justicia.

Villena G. M. (2015). Derecho Procesal Civil. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.

Weilenmann, S. (2015). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación

científica. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos. P. 133

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 01**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE: 00137-2011-0-2601-JR-CI-01**

DEMANDANTE : DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

DEMANDADO : P. A. M.

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : DRA. J. M. P.

ESPECIALISTA : J. N. N. H.

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

Tumbes, veinte de marzo de dos mil trece. -

**VISTOS:** Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número ciento treinta y siete de dos mil nueve, seguido por la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA** contra **P. A. M.**, sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.** -

**I.- ANTECEDENTES:**

**1.1. DE LA DEMANDA**

Que, con el escrito que obra de folios treinta y tres a treinta y seis, y los anexos que le anteceden **G. W. G. G.**, en representación de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE**

**AGRICULTURA**, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, contra **P. A. M.**, solicitando que se desocupe el inmueble ubicado en la calle Tarapacá número 405, barrio San José, que viene ocupando en forma precaria, cuyo dominio se encuentra inscrito en la ficha registral número 005249 de los Registros Públicos de propiedad inmueble de Tumbes, continuado en la partida número 110001141, solicitando que se declare fundada la demanda con expreso pago de costos que demande el proceso.

**A) FUNDAMENTO DE HECHO EN QUE SUSTENTA SU DEMANDA:**

Alega el demandante que la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA** es propietaria del inmueble materia de litis, habiendo realizado convenios de cesión uso de inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad, para dar habitación a quienes venían de otra ciudad, solo para uso exclusivo de habitación, y a la fecha el demandado ya no labora para su representada, estando en la obligación de hacer entrega del inmueble, sin embargo, el demandado obra de mala fe al realizar trámites de prescripción adquisitiva de dominio, lo cual es improcedente contra los bienes del estado.

Agrega que mediante carta notarial, de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, su representada requirió al demandado para que desocupe el inmueble, en el plazo de diez días, caso contrario se iniciarían las acciones judiciales de desalojo, en vía de ejecución forzada; emitiendo el demandante para tal efecto respuesta, con fecha veintinueve de marzo del mismo año, negándose a la entrega del local institucional, invocando prescripción adquisitiva de dominio, por haber poseído por más de treinta y cuatro

años el referido bien inmueble.

**B) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Ampara su demanda en el artículo 911° y 923° del Código Civil; así como también el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, como en los artículos 547°, 585° de la norma adjetiva.

**1.2. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Mediante el escrito de fecha seis de mayo de dos mil once, que obra de folios ochenta y cuatro a noventa y cuatro, **PEDRO ALVAREZ MORALES**, contesta la demanda solicitando se declare infundada en todos sus extremos; y asimismo deduce excepción de falta de legitimidad para obrar.

**A) FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

El demandado señala que el inmueble materia de desalojo lo viene poseyendo hace más de treinta y cuatro años, en forma pacífica y continua, pues nunca ha tenido ninguna clase de problemas judiciales y/o extrajudiciales en cuando a la posesión del inmueble, realizando acciones comunes a la de un propietario, lo cual es conocido por los vecinos del lugar, y que se acredita mediante la razón social que consta de los suministros de servicios básicos como son agua y luz; así como también en virtud del pago de servicios de teléfono, y sobre todos el correspondiente pago de los impuestos municipales.

Agrega que el inmueble materia de desalojo se encuentra bajo el dominio de hecho del suscrito, toda vez que se ha procedido a obtener el respectivo certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 075-2005/DG00, emitido por la Gerencia General de Obras, AAH.HH y D.U de la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha uno de julio del año dos mil cinco; encontrándose al término del respectivo proceso notarial no contencioso de Prescripción de bien inmueble, pues a la fecha viene poseyendo el inmueble por más de diez años, de manera pacífica, publica, continua y como propietario, habiendo edificado una construcción de materia noble para formar el hogar en el cual vive con su esposa e hijos.

#### **B) FUNDAMENTACION JURIDICA.**

Sustenta su contestación de demanda en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como en los artículos 196° y 200° de la norma acotada.

#### **1.3. TRÁMITE DEL PROCESO**

Por resolución número uno, obrante de folios treinta y siete a treinta y ocho, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada; quien conforme al escrito de folios ochenta y cuatro a noventa y nueve, cumplió con absolver el traslado de la misma, contestando la demanda y deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar; mediante resolución número dos la señora Jueza resuelve inhibirse del conocimiento de la presente causa, remitiéndose el expediente al Juez del Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, quien con la resolución número tres, resuelve remitir el expediente al superior en consulta, en consecuencia para tal efecto la Sala Civil de esta Corte Superior,

mediante la resolución número cinco, de fecha catorce de julio de dos mil doce, desaprueba la resolución número dos, ordenando que se continúe con el conocimiento de la causa; es así que con la resolución número siete, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, se ha tenido por contestada la demanda y por interpuesta la excepción de falta de legitimidad para obrar, confiriéndose el traslado de la misma, citándose a las partes a la **Audiencia Única**, la misma que se llevó a cabo, conforme al acta que obra de folios ciento veinticuatro a ciento veintiséis, en la que mediante resolución número ocho, se ha declarado infundada la excepción, suspendiéndose el trámite del proceso, concediéndose el plazo de cinco días a fin que el Procurador Público se apersona al proceso y haga suya la demandada, es así que con el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, Juan Marlon Merodio Llanos, Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura, se apersona al proceso integrando la relación jurídica procesal, y es mediante resolución número nueve, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, que se cita a las partes a la continuación de Audiencia Única, la cual se realizó conforme al acta que corre de folios ciento cuarenta y tres a cuarenta y cinco, en la cual se ha saneado el proceso, se han fijado los puntos controvertidos, se han admitido los medios y actuado los medios probatorios, disponiéndose la inspección judicial del inmueble, como prueba de oficio, la misma que se efectúa conforme al acta de folios ciento cincuenta y uno y siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se emite la que corresponde.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** Que, el Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con

sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta disposición el accionante **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, a través del Procurador Público de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, ha interpuesto la presente acción judicial contra **P. A. M.**, solicitando que esta judicatura ordene al demandado que desocupe el inmueble ubicado en la calle Tarapacá número 405, barrio San José, el mismo que viene habitando en forma precaria, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha Registral número 005249 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Tumbes, continuado en la partida número 110001141, demanda que en su debida oportunidad debe ser declarada fundada con expreso pago de costos que demande el proceso.

**SEGUNDO:** Que, conforme a lo expuesto en la demanda y a la naturaleza de la materia controvertida se fijó como puntos controvertidos *1) Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de litis, 2) Determinar si el demandado tiene la condición de precario y 3) Determinar si las construcciones existentes en el inmueble son propiedad del demandado;* en consecuencia, estando a la controversia anotada corresponde a la Juzgadora efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** Que, la carga de la prueba es una obligación que consistente en poner bajo responsabilidad del litigante, la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del proceso civil **las partes son las que tienen la carga de probar los hechos alegados**, recayendo sobre ellas la carga de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y la de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración; conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que, respecto a la ocupación Precaria el artículo 911° del código Civil señala que *“la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.”* De la estructura de la norma se advierte que contiene dos supuestos plenamente distinguibles: **i)** ausencia e inexistencia del Título, ocurre cuando el poseedor tiene la posesión de hecho; **ii)** el Título ha fenecido, tal figura supone la preexistencia de una relación jurídica que justifica la posesión, pero que se ha extinguido por diversos supuestos como el imperio de la Ley, un mandato Judicial o de cualquier otro modo que verifique la ineficacia estructural o funcional del título que habilitó el ejercicio de la posesión; por lo que la calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente). En atención a lo antes indicado es idóneo iniciar un proceso de desalojo, teniendo en cuenta que la pretensión de desalojo sólo implica la invocación, por parte del actor de un derecho personal a exigir la

---

<sup>8</sup> “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; el artículo 196° del Código Procesal Civil que establece “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”

restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes.

**QUINTO:** Que, corresponde ahora referirnos a los puntos controvertidos señalados: respecto al **primer punto controvertido**<sup>9</sup>, cabe señalar que del análisis de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, en especial de las documentales consistentes en la partida N° 11001141 que obra a folios trece, en la cual consta que el bien es afectado en uso a favor del Ministerio de Agricultura para el funcionamiento de sus oficinas en virtud de la resolución Suprema N 598-71-VI-DB, la misma que obra a folios catorce, de lo cual se evidencia que si bien no se trataría de un bien propio de propiedad de la entidad demandante, sin embargo al haberse otorgado la cesión en uso del bien a su favor, se encuentra legitimidad para accionar, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil.

**SEXTO:** Respecto al **Segundo Punto controvertido**<sup>10</sup>, cabe señalar que respecto a la precariedad, jurisprudencialmente se ha establecido: *“que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad o de arrendatario, sino que para ser considerado como tal, debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien”*<sup>11</sup>, en tal sentido si bien la entidad actora ha acreditado ser la propietaria del bien sub. litis, sin embargo el demandado alega haber adquirido el bien por prescripción dado que lleva **poseyendo**

---

<sup>9</sup> “1) Determinar si la demandante es propietaria del bien inmueble materia de litis;

<sup>10</sup> 2) Determinar si el demandado tiene la condición de precario

<sup>11</sup> Cas. N° 1147-2001.La Libertad, El Peruano, 01 .10.2002, Pág. 88-83

**el bien por más de 34 años**; argumento que el demandante reconoce en su escrito de demanda; al respecto, cabe indicar que, como ya se ha señalado en los considerandos anteriores, la posesión precaria implica la ausencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión del demandado, por lo que la juzgadora debe llevar adelante una labor que le permita determinar, con base en los hechos expuestos y a los documentos aportados, si es que existe una **duda razonable** respecto de la precariedad del demandado; asimismo, la doctrina mayoritaria señala que los jueces no deben limitarse a exigirle al demandado un documento que justifique su posesión para que solo de este modo la demanda sea desestimada; por el contrario, **su labor debe ir encaminada a realizar un análisis más integral que permita concluir si es que, más allá de la ausencia de un documento, se puede dudar razonablemente sobre la condición de precario del demandado**; por lo que el juez debe realizar un mayor y adecuado ámbito de valoración. Es decir que, antes que limitarse a exigir la presentación de un documento, debe analizar en el caso en concreto si se presentan determinadas circunstancias que legitimen y razonablemente lo hagan dudar respecto de si el demandado es un poseedor precario. La posesión es el sustrato de la propiedad, es su razón de ser, por lo que privar a alguien de su posesión y obligarlo a discutir la titularidad en un proceso  puede implicar en muchos casos consagrar una injusticia. Por tal motivo, la doctrina mayoritaria concuerda con que el desalojo solo proceda en tanto no se genere en el juzgador una duda razonable respecto de la existencia de un título que justifique la posesión del demandado. En tanto esté acreditada la inexistencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión, el desalojo deberá proceder; de lo contrario habrá que dejar los cuestionamientos de fondo para la vía plenaria<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, Tomo 173 Pág. 63

**SETIMO:** Así mismo, cabe indicar que, el solo dicho del demandado no puede dar lugar a que el proceso de desalojo se desestime. Si el demandado alega que adquirió por prescripción, eso no puede ser suficiente para que la demanda de desalojo sea declarada infundada o improcedente. El demandado deberá generar en el juzgador, siquiera mínimamente, la duda razonable sobre aquello que fundamenta su posesión. Si con las pruebas aportadas por el demandado (pago de arbitrios, contratos de disposición sobre el bien, mejoras en el predio, asunción de los gastos por tributos municipales, etc.) el juzgador tiene algún indicio sobre la existencia de alguna causa que justifique la posesión de aquel, entonces deberá optar por desestimar la demandad de desalojo. Por ello, el demandado, para evitar el desalojo, debe cumplir con “acreditar que la posesión que detenta el bien se sustente en algún título que justifique”. Es así como **la prescripción adquisitiva sí puede servir, en algunos casos como una circunstancia justificante de posesión que permite negar la condición de precario en el demandado**<sup>13</sup>.

**OCTAVO:** En tal sentido de la revisión de autos, en especial de las documentales ofrecidas por el demandado como son: el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios obrante a folios cuarenta y nueve, que en aquellas figura como propietario el demandado, y de la constancia emitida por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad Provincial de Tumbes, obrante a folios ochenta y dos, se acredita que Pedro Ignacio Álvarez Morales, efectúa pagos referentes al impuesto predial, verificándose que realiza actos de dominio sobre el bien; aunado a todo ello se debe agregar que, conforme al acta de Inspección Judicial obrante a folios ciento cincuenta

---

<sup>13</sup> DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, Tomo 173 Pág. 60

y uno se observa que se ha dejado constancia que el demandado ha realizado mejoras en el inmueble, las cuales consisten en el cambio de piso en el patio interior y de los cuartos, y ha sembrado un huerto que se encuentra produciendo; habiendo además iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante este juzgado, signado con el número 144-2011-CI, conforme lo pone en conocimiento, de acuerdo al escrito de fecha quince de diciembre de dos mil once, obrante a folios ciento cuarenta y nueve; con lo cual causa convicción en la juzgadora generando, de esta manera, duda razonable sobre la calidad de precario del demandado; cabe indicar también, que el demandante alega que el bien sub litis es un inmueble de propiedad del Estado, por lo que no es procedente la prescripción de dicho bien, ante esto la juzgadora advierte que dicho tema no es una cuestión controvertida en el presente proceso, dado que el presente proceso tiene por finalidad analizar la calidad precaria del demandado para que proceda el desalojo; es de advertir también, que el tema de la procedencia de la prescripción actualmente se encuentra en trámite en el Expediente N° 144-2011-CI, motivo por el cual no se emitirá en la presente sentencia, pronunciamiento alguno sobre dicha materia.

**DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, y a las normas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, concordante con el artículo 138° de la Constitución Política de Perú, y conforme al artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Tumbes, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLA:**

Declarando **INFUNDADA** la demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA interpuesta por la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA** contra **P. A. M.**; en consecuencia; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese el expediente en el modo y forma de Ley.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

#### **EXPEDIENTE N°: 00137-2011-0-2601-JR-CI-01**

**DEMANDANTE** : D. R. DE A.

**DEMANDADO** : P. I. A. M.

**MATERIA** : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE**

Tumbes, Diecinueve de Setiembre del dos mil trece. -

**VISTOS:** En Audiencia Pública, el expediente número **00137-2011-0-2601-JR-CI-01**, seguido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, contra P. I. A. M., sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; con el acta de vista de la causa que antecede.

#### **I.- RESOLUCIÓN IMPUGNADA:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número quince su fecha veinte de marzo del dos mil trece, formulada por el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, en el extremo que resuelve declarar IINFUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

El Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, en su

escrito de apelación obrante a folios ciento setenta y seis a ciento setenta y siete, sostiene lo siguiente:

**1.-** El demandado pretende apropiarse de un bien del Estado, ya que, conforme a las pruebas presentadas, su representada ha demostrado ser la propietaria del bien inmueble, inscrito en los Registros Públicos de Tumbes, en mérito a la Resolución Suprema N° 598-VI-DB.

**2.-** Agrega que su representada celebró convenio de cesión en uso del inmueble a favor de trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura por proceder de otros lugares, para uso exclusivo de casa-habitación; sin embargo, el demandado no ha respetado las condiciones pactadas sobre el inmueble.

**3.-** Su representada viene cumpliendo con el pago de los derechos municipales conforme está acreditado en el proceso, agregando que su representada actualmente viene afrontando situaciones de riesgo en las instalaciones institucionales.

Precisa su *pretensión impugnatoria* solicitando que el superior en grado revoque la sentencia de vista.

## **II.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO.** - El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que garantizan al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir

justicia dentro de los estándares mínimos establecidos. Así mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, el derecho al debido proceso en cambio significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso.

**SEGUNDO.**- El artículo 911° del Código Civil regula la figura jurídica del precario y de su texto se puede definir como aquel que posee un bien sin título alguno que lo justifique o cuando el que tenía ha fenecido; asimismo, cuando se demanda el desalojo por precario, el citado artículo debe concordarse con los artículos 196° y 586° del Código Procesal Civil, de donde resulta que aquel que demanda deberá acreditar su calidad de propietario y aquel que es demandado demostrar tener título por el cual ejerce la posesión para desvirtuar la demanda; de igual modo la norma señala que pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier o *cualquier otra persona a quien les es exigible la restitución.*

**TERCERO.** - Con la demanda de fojas 33/36 el actor pretende el desalojo por ocupante precario del demandado Pedro Álvarez Morales, sosteniendo lo siguiente:

**1.-** Ser propietario del bien inmueble ubicado en la calle Tarapacá N° 405-Barrio San José-, inscrito en la Ficha Registral N° 005249 de los Registros Públicos de Propiedad Inmueble de Tumbes, continuado en la Partida N° 110001141, que expresa en su rubro Título de dominio a favor del Estado Peruano en mérito a la Resolución Suprema 598-71-VI-DB del 06 de Diciembre de 1971, en la cual autoriza a la Empresa Nacional de Tabaco para que transfiera al Estado como devolución de aporte de capital, afectando

en uso a favor del Ministerio de Agricultura , actualmente Dirección Regional de Agricultura, para funcionamiento de sus oficinas, con una extensión de 10,000 metros cuadrados.

**2.-** Su representada realizó varios convenios de cesión de uso de inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad, para dar habitación porque venían de otra ciudad solo para uso exclusivo de habitación, y a la fecha el demandado ya no labora para su representada, estando en la obligación de hacer entrega del inmueble, sin embargo, viene obrando de mala fe, realizando trámites de prescripción adquisitiva de dominio, lo cual es improcedente contra bienes del Estado.

**3.-** Mediante carta notarial de fecha 21 de Marzo del 2011, su representada le hizo conocer al demandado para que desocupe el inmueble a título precario, caso contrario se iniciarían las acciones judiciales de desalojo; por lo que con fecha 29 de Marzo del mismo año, el demandado responde la carta invocando prescripción adquisitiva de dominio, por haber poseído por 34 años el inmueble; sin embargo en la ficha registral SUNARP no aparece tal inscripción a favor del demandado, negándose a hacer entrega del inmueble.

**4.-** Su representada viene cancelando el auto avalúo de todos los años conforme a los recaudos de la demanda, sin embargo el demandado aduce estar cancelando estos tributos municipales, mostrándose renuente a entregar el inmueble, encontrándose el inmueble en alto riesgo grave en las instalaciones de la sede, por lo que se está tomando medidas de emergencia para trasladarse a otros locales, a lo que hace caso omiso el

demandado, por lo que la demanda de desalojo por ocupación precaria tiene como finalidad obtener la restitución del bien inmueble.

**CUARTO.** - A folios 84/94 la emplazada contesta la demanda, formulando Excepción de Falta de Legitimidad para obrar del demandante, la misma que fue declarada Infundada, en la audiencia única de folios 124/126. Por otro lado, negó y contradijo la demanda, solicitando se declare Infundada en su oportunidad, expresando que al *primer punto* de la demanda, es cierto que ostenta la posesión del inmueble durante más de 34 años. En cuanto al *segundo punto* de la demanda, señala que se encuentra en posesión del inmueble en forma continua, pacífica, pública y como propietario, no siendo verdad que la posesión sea de mala fe y que el actor busca sorprender al juzgado; por otro lado, manifiesta que el actuar del accionante solo obedece a una venganza, ya que se trata de una reacción por el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por el demandado contra el demandante. En cuanto al *tercer y cuarto punto* de la demanda, es cierto que le han cursado carta notarial y que ha cumplido en su oportunidad de contestarla, manifestando el derecho real de su posesión que ostenta de antaño. Respecto al *quinto punto* de la demanda, lo manifestado por el demandante carece de veracidad, ya que el pago de impuesto predial realizado por el demandante, es el ubicado en la calle Tarapacá N° 427, diferente al inmueble que viene ocupando el demandado que se encuentra ubicado en la calle Tarapacá N° 405 y que se encuentra cancelando el pago de impuesto predial conforme lo acredita con los recibos de pago. Finalmente, en cuanto al *sexto y sétimo punto*, son argumentos que carece de veracidad con relación al supuesto desastre, pues lo que pretende el demandante es que desocupe el inmueble, siendo cierto que le han

cursado carta notarial y que ha cumplido en su oportunidad con responder, señalando su posesión que ostenta de antaño.

**QUINTO**.- La sentencia de primera instancia declara Infundada la demanda de desalojo, expresando como fundamento que si bien es cierto la entidad actora ha acreditado ser la propietaria del bien sub-litis; sin embargo el demandado alega haberlo adquirido el bien por prescripción, y que la posesión precaria implica la ausencia de cualquier circunstancia que justifique la posesión del demandado, consecuentemente la juzgadora debe hacer un análisis que le permita determinar con base en los hechos expuestos y a los documentos aportados, si es que existe una *duda razonable* respecto de la precariedad del demandado, indicando que la doctrina mayoritaria señala que los jueces no deben limitarse a exigirle al demandado un documento que justifique su posesión para que solo de este modo la demanda sea desestimada; por el contrario la labor del Juez debe ir encaminada a realizar un análisis más integral que permita concluir sí es que, más allá de la ausencia de un documento, se puede dudar razonablemente sobre la condición de precario del demandado, desarrollando su análisis en que la posesión del demandado no se le puede privar, lo que implicaría en muchos casos una injusticia. Agrega también como fundamento que el demandado deberá generar en el juzgador, siquiera mínimamente la duda razonable sobre la posesión, y para evitar el desalojo debe acreditar que la posesión que detenta el bien se sustenta en algún título que justifique, como es la prescripción adquisitiva que ha interpuesto y que sí le puede servir, en algunos casos como una circunstancia justificante de posesión que le permita negar tener la condición de precario.

Por otro lado la A quo precisa en el considerando octavo, que con las documentales ofrecidas por el demandado a folios 49 donde figura como propietario y la constancia de folios 82, se acredita que el demandado ha efectuado pagos de impuesto predial, con lo que se verifica actos de dominio sobre el bien, y aunado a ello en la inspección judicial se dejó constancia que el demandado ha realizado mejoras en el inmueble, como es el cambio de piso en el patio interior y cuartos, ha sembrado un huerto, como también ha iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el Juzgado, signado con el N° 144-2011-CI, hechos estos que causaron convicción en la juzgadora, generándole duda razonable sobre la calidad de precario del demandado.

**SEXTO.** - En atención a la demanda postulada por el demandante y, con relación a los hechos expuestos por el actor en el sentido de que al demandado como trabajador que fue de la entidad demandante, mediante convenio se le cedió en uso el inmueble materia de litigio para habitación por ser trabajador que venía de otra ciudad, y que actualmente no labora para su representada. El emplazado no se ha pronunciado respecto a este hecho expuesto en la demanda, conforme lo estipula el inciso 2) del artículo 442° del Código Procesal Civil, limitándose a expresar que se encuentra en posesión del inmueble por más de treinta y cuatro años, no precisando la forma como adquirió el inmueble, o como adquirió la posesión lo que no está en discusión, prueba de ello el demandante le pide la desocupación, teniendo en cuenta más aún la existencia de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio seguido por el demandado contra la demandante.

Por otro lado, respecto a lo argumentado por el demandado que vendría ocupando el inmueble por varios años, es decir alegando la prescripción del citado inmueble, tal como lo expusiera en la contestación de demanda, sin embargo en un proceso de desalojo, no puede ampararse la defensa sustentada en la adquisición del predio por prescripción, sin contar con resolución que lo ampare (artículo 952° del Código Civil), como bien lo hace notar la juzgadora al indicar que el tema de la prescripción no es cuestión controvertida en el presente proceso, dado que la presente causa tiene por finalidad analizar la calidad precaria del demandado para que proceda el desalojo.

**SETIMO.** - En ese sentido la contestación de la demanda, tiene para el demandado la misma relevancia que la demanda para el actor porque fija el alcance de sus pretensiones; por eso, implica el ejercicio de una acción, ya que busca, como la demanda, la tutela del órgano jurisdiccional. La omisión de contestar la demanda respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, puede crear una situación desfavorable dentro del proceso, que en este caso, se traduce en la posibilidad de que su silencio o su contestación evasiva pueda interpretarse por el Juez, al dictar sentencia, como un reconocimiento tácito de los hechos afirmados por el actor.

**OCTAVO.**- Siendo esto así, y estando a lo que dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, por lo que la A quo al amparo del artículo 194° del Código Procesal acotado, debió ordenar de oficio la actuación de medios probatorios sin sustituir a las partes, ya que los ofrecidos por éstas fueron

insuficientes para determinar la verdad real en concreto; en el caso en particular, se hace imperativo acopiar mayores datos probatorios para resolver el caso con justicia y resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, conforme lo señala el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, debió además haber hecho uso de sus facultades genéricas contempladas en el inciso 2) del artículo 51° del Código acotado, ordenando los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes. Es decir el Juez de oficio debió solicitar a la entidad demandante presente los convenios de cesión de uso del inmueble con el demandado y otros trabajadores de la entidad para su análisis correspondiente, como así también pedir información a la Dirección de Agricultura cuando ingresó a laborar el demandado, que cargos ocupó en la administración pública dentro del Ministerio de Agricultura y cuándo dejó de trabajar en dicha entidad.

Esta información va a permitir al juzgador le produzca certeza, utilizando su apreciación razonada y resuelva la causa puesta bajo su conocimiento, ya que estando a la naturaleza del proceso y conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden ser demandados mediante desalojo, tanto el arrendatario, el subarrendatario, el precario e inclusive cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. En ese sentido el Juez se encuentra facultado a introducir al proceso medios probatorios que considere convenientes si advierte que los ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar su convicción (artículo 194° CPC).

**NOVENO.**- Para el colegiado no se encuentra debidamente sembrada la duda razonable en el Juez sobre la precariedad del demandado, lo cierto es que la posesión prolongada que el demandado invoca a su favor, no solo se debe acreditar con los documentos presentados y que hace referencia la A quo en el quinto considerando o haber iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, sino que en esta clase de proceso de desalojo por causal de ocupación precaria, que lo justifique el demandado tiene que cumplir con acreditar que la posesión que detenta del bien sub litis se sustenta en algún título, ya que los documentos presentados como es un certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios donde figura como propietario y la constancia de folios ochenta y dos en el sentido que el demandado a efectuado pagos de impuesto predial, no genera vínculo jurídico entre el recurrente demandante y el demandado, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, teniendo en cuenta la existencia de una concesión gratuita del bien inmueble que hace la demandante a favor del demandado, lo cual constituiría el título que lo justifique, ya que de existir la cesión de uso a que hace referencia la demandante, se estaría frente a alguien que posee con la gracia del propietario, entonces no se poseería en calidad de propietario. En conclusión, el demandado, para librarse del desalojo, debe cumplir con acreditar que la posesión que detenta del bien sub litis se sustenta en algún título que lo justifique, lo que podría ser suficiente para que la demanda de desalojo sea declarada infundada o improcedente, dejando que las partes acudan a un proceso como la reivindicación para discutir el derecho de propiedad sobre el inmueble.

Dentro de este contexto sobre la precariedad del demandado, la A quo no ha evaluado tales argumentos en el proceso, ya que al final de cuentas, es dentro del proceso en el

que se ventilan todos los temas que las partes plantean como sustento de sus respectivas pretensiones, uno de ellos fue necesario contar con el documento que podría acreditar la concesión en uso, resultando imprescindible que el A quo solicite la información.

**DECIMO.**- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 121° del Código Procesal Civil la sentencia es el acto resolutorio de mayor importancia en el proceso<sup>14</sup>, a través del cual se pone fin a la instancia, o al proceso en definitiva; por lo tanto es por medio de ella que se enuncia de manera razonada, expresa y convincente la decisión respecto a la pretensión o pretensiones que han sido objeto de postulación y sometidas al contradictorio durante la sustanciación de la causa; justamente ese es el motivo por el cual se le exige al juez que explique y justifique desde el ámbito de los hechos y del derecho el porqué del sentido de su decisión; en la sentencia el juez tendrá que desarrollar y anotar los juicios de valor que ha efectuado, fruto de la valoración conjunta de las pruebas y la calificación jurídica posterior de los hechos, que le han permitido llegar a la convicción respecto a los hechos expuestos por las partes. No se trata por tanto de juicios de valor probabilísticos, sino juicios de certeza que posibiliten de manera precisa encontrar la verdad, a fin de resolver la litis en forma justa y definitiva.

### **III.- DECISIÓN DE LA SALA:**

Estando a las razones expuestas, los integrantes de la **SALA ESPECIALIZADA EN**

---

<sup>14</sup> Art.121° CPC. "... Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal"

**LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES,**

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad, **RESUELVEN:**

**1.- DECLARAR NULA** la sentencia apelada expedida mediante resolución número quince, su fecha veinte de marzo del dos mil trece, obrante de fojas ciento sesenta y cinco a a ciento setenta y uno, que declaró Infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por la Dirección Regional de Agricultura, contra Pedro Ignacio Álvarez Morales.

**2.- ORDENARON** que el Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las precedentes consideraciones; en los seguidos por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, contra P. I. Á. M. sobre Desalojo por ocupación precaria.

**3.- DEVUELVASE** los autos al juzgado de origen en su oportunidad. **NOTIFÍQUESE** Intervino como ponente el Juez Superior doctor F. O. M. A.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</b></p>

				<p><b>los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</b></p>

			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de

los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte consi...		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						

	Motivación de los hechos				X		9	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]						Me dian a
									[5 -8]						Baj a
									[1 - 4]						Mu y baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Mu y alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Me dian a
									[3 - 4]						Baj a
									[1 - 2]						Mu y baja

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 05

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

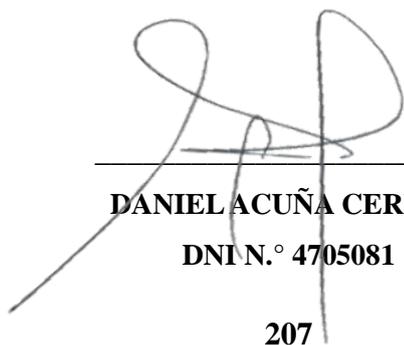
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupante Precario, contenido en el expediente N° 00137-2011-0-2601-JR-CI-01 del distrito Judicial Tumbes 2019 en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, agosto de 2019**

  
\_\_\_\_\_  
**DANIEL ACUÑA CERDAN**  
**DNI N.º 4705081**

